



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26
Ciudad de México a 12 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2025V0012-16

No. de Expediente: 11GU2025V0012.

No. de Bitácora: 09/MP-0352/02/25.

DGIRA:

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto.

Lic. Ariadna Moncada Palafox

Apoderada Legal de la Empresa Concesionaria
Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Teléfonos:

Correos electrónicos:

Presente

Recibí original de
74 fojas
Jessica González Muñoz
16/06/26

Autorizados para recibir notificaciones:

CC. Héctor Francisco Meza Santamaría, Ana Gabriela Corona Peña, Miguel Ángel Reséndiz Mora, Juan Arenado de Mateo, Julián Guerrero Jaime, Jessica González Muñoz, Lucas Patrick Juárez Santos y Ana Elizabeth Chagoya Amezcua.
Boulevard Prolongación Insurgentes No. 2892, Interior 2-D, Colonia Cumbres del Campestre, C.P. 37128, Municipio de León, Estado de Guanajuato.

VISTO. El expediente con clave **11GU2025V0012** que se encuentra en el archivo de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado en esta **DGIRA** el día 28 de Febrero de 2025, por la empresa **Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V. (promovente)**, a través de su Apoderada Legal, la **Lic. Ariadna Moncada Palafox**, quien tiene acreditada su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa al cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado **"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato" (proyecto)**, a desarrollarse en los Municipios de Guanajuato, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, en el Estado de Guanajuato.

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Página 1 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 28 de febrero de 2025, la **promovente** presentó ante esta **DGIRA**, el escrito número CVI-SEMARNAT-2025-01 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual, la Lic. Ariadna Moncada Palafox, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**, al cual, se le asignó el número de **Bitácora: 09/MG-0352/02/25** y **Expediente: 11GU2025V0012**.
- II. Con fecha 07 de marzo de 2025, fue ingresado en esta **DGIRA**, el escrito número CVI-SEMARNAT-2025-02 de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 06, sección VIDA PÚBLICA del periódico "**EL CORREO**" con fecha de 03 de marzo de 2025, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Con fecha 13 de marzo de 2025, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01416-25, esta **DGIRA** previno a la **promovente** por falta de requisito para la integración del expediente administrativo del **proyecto**, otorgando un plazo de **10 (diez) días hábiles e improrrogables**, a partir de que surta efecto la notificación para el desahogo de la información requerida, lo cual aconteció el día 18 del mismo mes y año.
- IV. Con fecha 25 de marzo de 2025, la **promovente** ingresó en esta **DGIRA**, dentro del plazo establecido para su desahogo, el escrito número CVI-SEMARNAT-2025-03 de fecha 20 del mismo mes y año, a través del cual presentó la información solicitada en el oficio de prevención expedido por la **DGIRA**, citado en el **RESULTANDO** inmediato anterior.
- V. Con fecha 27 de marzo de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica número No. DGIRA/0014/25, Año XXIII, y en la página electrónica del portal de **SEMARNAT**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), durante el periodo comprendido del 20 al 26 de marzo de 2025 (incluye extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó la **promovente** respecto del **proyecto**.
- VI. Con fecha 05 de abril de 2025, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

- VII. Con fecha 29 de mayo de 2025, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03262-25, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, la presentación de información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días hábiles** para su entrega, contados a partir del día siguiente hábil a aquel que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada Información Adicional, o haya transcurrido el plazo sin que obre evidencia de su entrega. Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el día 02 de junio de 2025.
- VIII. Con fecha 22 de agosto de 2025, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el escrito número CVI-SEMARNAT-2025-04, de misma fecha, mediante el cual ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el **PEIA** del mismo.
- IX. Con fecha 09 de septiembre de 2025, esta **DGIRA** hizo del conocimiento de la **promovente**, su determinación de ampliar el plazo de evaluación del **proyecto**, conforme lo señalado en el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06585-26 de fecha 03 del mismo mes y año.
- X. Con fecha 10 de noviembre de 2025, con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** solicitó opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias, para que durante el **PEIA** hicieran las observaciones que consideraran oportunas:

Instancia	Oficio No.
Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.	SRA/DGIRA/DG-09086-25
Municipio de Guanajuato.	SRA/DGIRA/DG-09087-25
Municipio de San Miguel de Allende.	SRA/DGIRA/DG-09088-25
Municipio de Silao de la Victoria.	SRA/DGIRA/DG-09089-25
Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Guanajuato.	SRA/DGIRA/DG-09090-25
Dirección General de Vida Silvestre, SEMARNAT .	SRA/DGIRA/DG-09091-25
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, SEMARNAT .	SRA/DGIRA/DG-09092-25
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).	SRA/DGIRA/DG-09093-25
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SRA/DGIRA/DG-09094-25
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).	SRA/DGIRA/DG-09095-25
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	SRA/DGIRA/DG-09096-25

- XI. Con fecha 18 de noviembre de 2025, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. CGDI/DPC/2025/OF/0337 de misma fecha, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XII. Con fecha 03 de diciembre de 2025, la **CONABIO** ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. SEOT/565/2025 de fecha del 30 de noviembre de 2025, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

- XIII.** Con fecha 03 de diciembre de 2025, la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad del Municipio de San Miguel de Allende ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. DMAySRA-IA-2906/12/2025 de fecha 02 de diciembre 2025, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XIV.** Con fecha 03 de diciembre de 2025, el H. Ayuntamiento de Silao ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. 1895 de fecha 28 de noviembre de 2025, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XV.** Con fecha 04 de diciembre de 2025, la Coordinación de Sistemas Hídricos del **IMTA**, ingresó en esta **DGIRA** el Oficio No. RJE.02.-129 de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XVI.** Con fecha 08 de diciembre de 2025, la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Guanajuato ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. DGMA1027/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante el cual esta instancia solicitó una prórroga de **05 (cinco) días hábiles** adicionales para la entrega de su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**.
- XVII.** Con fecha 09 de diciembre de 2025, la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende ingresó en esta **DGIRA**, el oficio No. IMPLANSMA/TDG/0902/12/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XVIII.** Con fecha 09 de diciembre de 2025, la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la **CONAGUA** ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. B00.7.02-304 de fecha 04 de diciembre de 2025, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XIX.** Con fecha 12 de diciembre de 2025, la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Guanajuato ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. DGMA1047/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XX.** Con fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección General del Municipio de Guanajuato ingresó en esta **DGIRA**, aclaración respecto a un error identificado en la página 20 de 23 del oficio No. DGMA1047/2025 con relación al número y pie de figura; donde dice: Figura 2. Imagen de la traza del fraccionamiento en color rosa y parte del trayecto del **proyecto** en color azul', debe decir: Figura 6. Distancia de la ANP municipal respecto al punto más cercano de la traza del **proyecto** (en color rojo), adjuntando para tal efecto la hoja corregida.

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 4 de 74



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

- XXI.** Con fecha 19 de diciembre de 2025, la Dirección General de Enlace y Seguimiento Parlamentario ingresó en esta **DGIRA** el Oficio No. CESP.867_2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual, el Diputado Gibrán Ramírez Reyes, solicitó información respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto**.
- XXII.** Con fecha 06 de enero de 2026, a través del Oficio No. SRA/2025-0002239 de fecha 17 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Regulación Ambiental, informó que el Diputado Gibrán Ramírez Reyes, solicitó información respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto**.
- XXIII.** Con fecha 07 de enero de 2026, la **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el escrito número CVI-SEMARNAT-2026-01 de misma fecha, mediante el cual solicitó información del estatus del **proyecto**.
- XXIV.** Con fecha 08 de enero de 2026, la Dirección General de Vida Silvestre ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. SBRA/DGVS/00012/26 de fecha 05 de enero de 2026, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XXV.** Con fecha 12 de enero de 2026, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00196-26, notificado el día 14 del mismo mes y año, esta **DGIRA** acordó requerir información complementaria a la **promovente** en términos del artículo 43 de la **LFPA**.
- XXVI.** Con fecha de 14 de enero de 2026, la Dirección General de Gestión Sustentable del Territorio de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Guanajuato ingresó en esta **DGIRA**, el Oficio No. SAMA-SGT-DGGST-0332/2025 de fecha 14 de enero de 2026, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XXVII.** Con fecha 19 de enero de 2026, la **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual ingresó la información complementaria requerida en términos del artículo 43 de la **LFPA**, a través del oficio citado en el **RESULTANDO XXV** del presente.
- XXVIII.** Con fecha de 03 de febrero de 2026, la Secretaría Técnica de Gestión y Planeación del Municipio de Guanajuato ingresó en esta **DGIRA**, el oficio No. STGP-2620/2025, de fecha de 24 de noviembre de 2025, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta Unidad Administrativa con la resolución del **PEIA** del mismo.
- XXIX.** Con fecha de 14 de enero de 2026, la Dirección General de Gestión Sustentable del Territorio de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Guanajuato, ingresó en esta **DGIRA** el Oficio No. AMA-SGT-DGGST-0332/2025 de fecha 19 de diciembre de 2026, mediante el cual esta instancia emitió su opinión técnica en cuanto al desarrollo del **proyecto**, a fin de apoyar a esta **DGIRA** con la resolución del **PEIA** del mismo; asimismo, se presenta fe de erratas respecto al nombre del archivo digital compartido, precisando que donde dice: 'FIRMA_OYDT_8067_8322_332_GREEN_PARK_SDU_19_DIC_26_SEMARNAT_CDMX', y debe decir: 'FIRMA_OYDT_332_8067_8322_AUTOPISTA_SILAO_SAN_MIGUEL_SEMARNAT_CDMX', validando como correcto el resto del contenido total del documento





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

XXX. Con fecha de 10 de marzo de 2026, **promovente** ingresó en esta **DGIRA** el escrito número CVI-SEMARNAT-2026-40 de fecha 6 de marzo de 2026, mediante el cual solicitó información del estatus del **proyecto**.

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII, XXI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O), fracción I y R), fracción I, 9, 10, fracción I, 11, fracción IV, 13, 17, 19, 21, 22, 26, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 51, fracción II, 53 y 54 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); y 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracción XIV, 8, 9, fracciones XXIII y XXV, y 18, fracciones I y II, inciso a), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de Impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las NOM y los demás ordenamientos legales y reglamentarios



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 6 de 74



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V y VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0041/25, Año XXIII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", de fecha 27 de marzo de 2025, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 28 de marzo al 10 de abril de 2025, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracción I, VII y X de la **LGEEPA**; y 5, incisos B), O), fracción I y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la construcción y operación de vías generales de comunicación, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y las obras y actividades en cuerpos de agua y sus zonas federales, requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. En este sentido, la **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**; a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una autopista estatal, concesionada a la **promovente** por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con especificaciones de carretera tipo 2A con una longitud de 53.485 km y dos carriles de circulación de 3.5 metros de ancho cada uno con acotamientos de 2.5 metros a cada lado, conformando

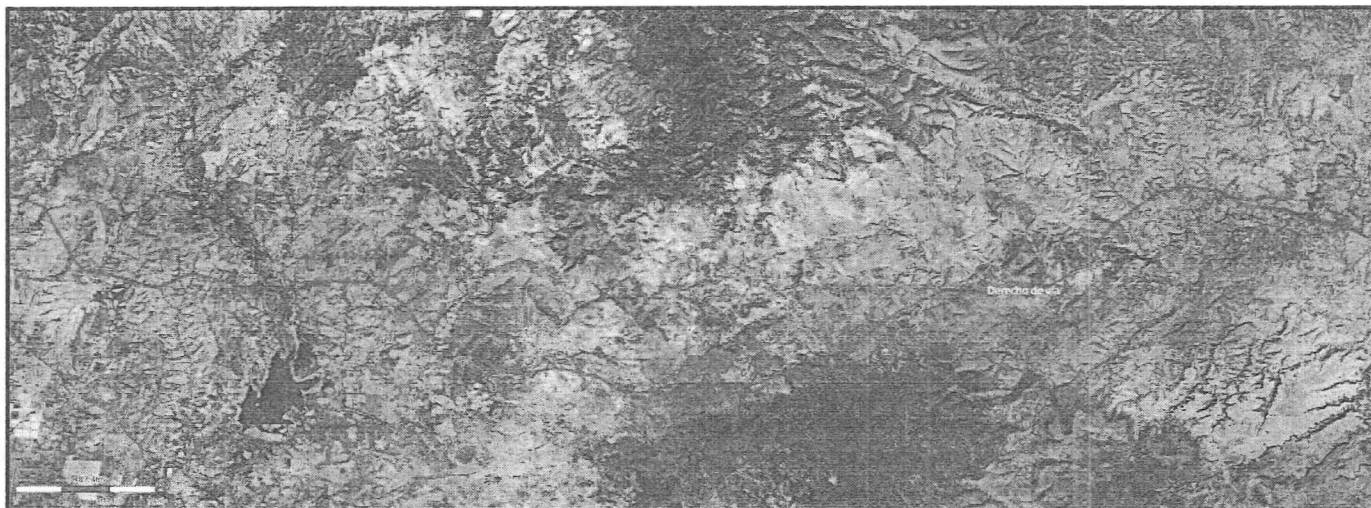


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

una corona de 12 metros de ancho y un derecho de vía de 60 metros. Además, debido a las necesidades de infraestructura se construirán 18 puentes, 20 pasos inferiores vehiculares, 5 pasos superiores vehiculares, 5 pasos inferiores peatonales y ganaderos, un paso superior ferroviario y seis entronques. Uno de estos pasos inferiores vehiculares cruzará por la carretera federal 110 Guanajuato - Los Infantes.

Las coordenadas UTM, Datum WGS-84, Zona 14 N de referencia del trazo de la autopista fueron presentadas por la **promovente** en la Información Adicional y sus anexos, en formato KMZ y Excel, incluyendo las coordenadas del derecho de vía, la ubicación de cada puente, paso vehicular inferior o superior, obras de drenaje, ubicación de casetas y entronques, distinguiendo entre zonas de afectación permanente y temporal. A continuación, se muestra una ilustración del trazo del derecho de vía delimitado por la **promovente**:



En lo particular en cuanto al desarrollo del **proyecto**, se tienen las siguientes consideraciones:

- El **proyecto** contempla la construcción de una autopista estatal, concesionada a la **promovente** por el Gobierno del Estado de Guanajuato, de un carril por sentido con un ancho de calzada de 12 m (3.5 m cada carril y 2.5 metros de acotamiento a cada lado) con un derecho de vía de 60 metros y una longitud total de 53.485 km con las especificaciones de un camino tipo A y un área de ocupación por la línea de ceros de 162.4538 ha. La **promovente** indica que la diferencia entre la superficie total del derecho de vía y la superficie total de la Línea de Ceros será considerada como zona de ocupación temporal pero no esperan utilizar la totalidad de esta, por lo que habrá superficies sin afectación directa.
- De acuerdo con la carta de Uso del Suelo y Vegetación, serie VII (INEGI, 2018), el trazo de la autopista pasa por zonas de pastizales naturales, bosque de encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino,





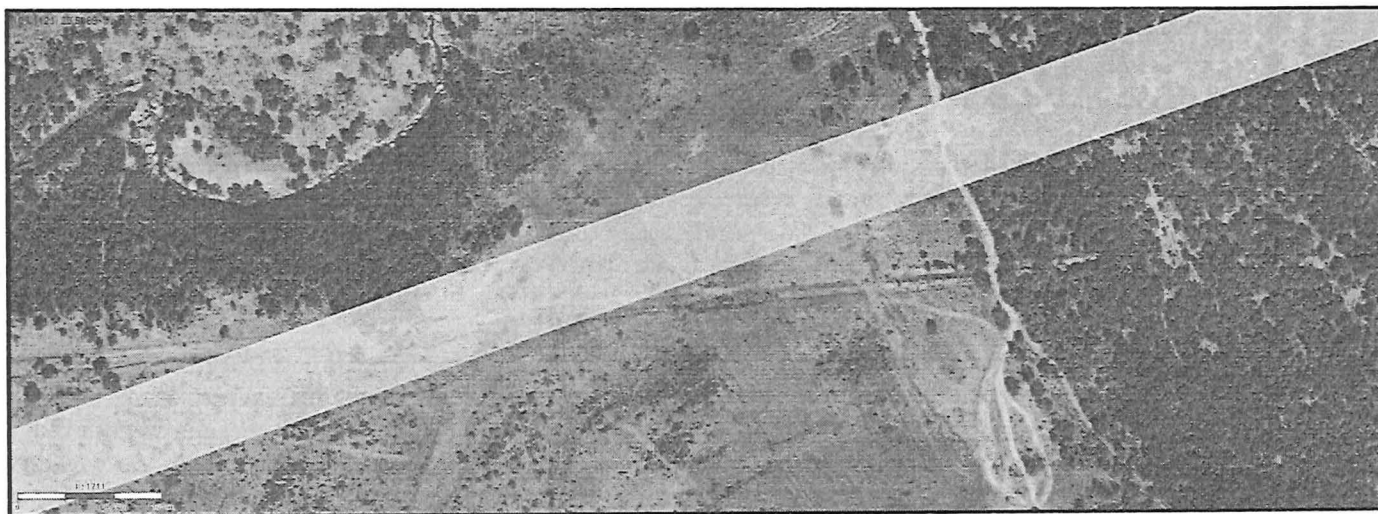
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

pastizal inducido, agricultura temporal y de riego y asentamientos humanos; sin embargo, la **promovente** con base en el trabajo de realizado a lo largo del trazo del **proyecto**, manifiesta áreas diferentes a las establecidas por INEGI, por lo que la comparación de áreas con vegetación forestal a afectar se muestra en la siguiente tabla:

Uso de Suelo	INEGI (m ²)	Promovente (m ²)
Bosque de encino	15,581	15,579.41
Pastizal natural	1,553,610	1,735,937.90
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	206,190	159,546.61
Vegetación de Galería	-	60,425.88
Total	1,775,381	1,971,490.00

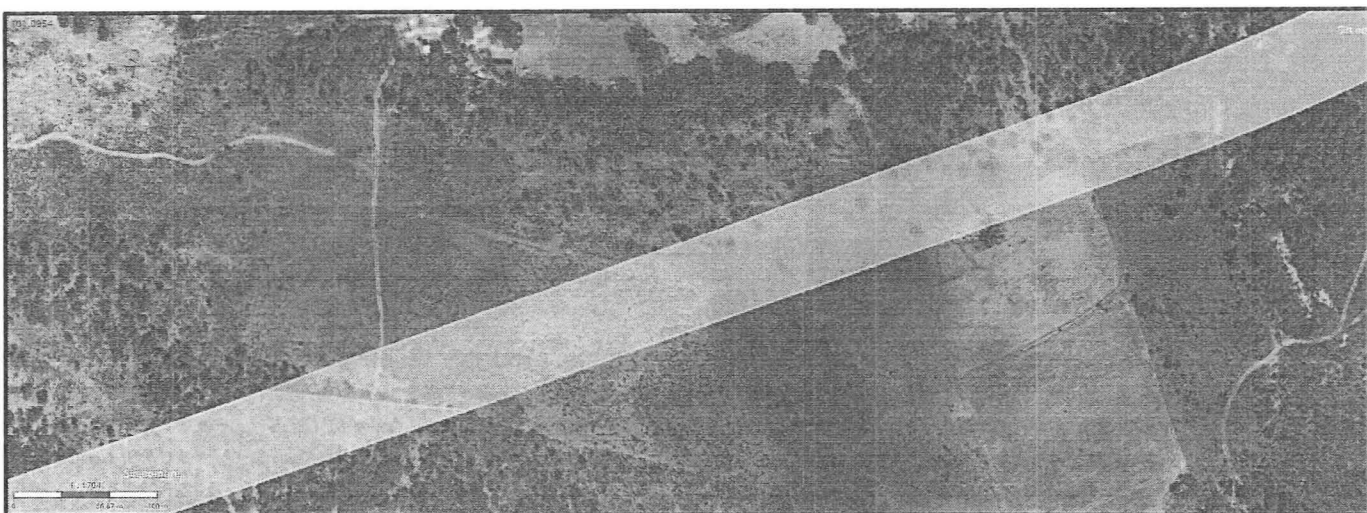
La diferencia entre el área de vegetación secundaria arbustiva de bosque encino, se explica debido a que la **promovente** en sus muestreos identificó parches donde hubo intervención humana y se removió la vegetación para su uso agrícola. Se presentan dos ilustraciones a continuación donde se puede apreciar que no existe vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino en estas áreas dentro del derecho de vía a pesar de que las cartas de INEGI las identifiquen como tal:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



Asimismo, si se suman estas áreas (22,248 m² y 31,540 m² respectivamente) a las reportadas por la **promovente** se obtiene un resultado de 213,334 m² de área con Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, lo que explica la discrepancia entre ambos juegos de datos.

- c) La **promovente** indica que identificó 154 corrientes superficiales que atravesará el **proyecto**, por lo que proyecta la construcción de 136 obras de drenaje menor y 18 puentes, de estas corrientes solo en las que cruzarán los puentes son consideradas como cuerpos de agua propiedad de la nación en el sentido de la definición del artículo 3, fracción XLVII de, la Ley de Aguas Nacionales (LAN) de acuerdo con la información aportada en la **MIA-R e Información Adicional**.
- d) Dadas las características mencionadas en los incisos a), b) y c), la competencia de esta **DGIRA** en materia de evaluación de impacto ambiental, recae únicamente en las obras y actividades consistentes en el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie total de 1,971,490.00 m² de los cuales 5,579.41 m² son de bosque de encino, 1,735,937.90 m² de pastizal natural, 159,546.61 m² de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 60,425.88 m² de vegetación de galería para el desarrollo del **proyecto**, y la obra civil en los cauces y zona federal de los cuerpos de agua por los que cruza el mismo, al igual que el Paso Vehicular Inferior que cruzará la carretera federal 110 Guanajuato - Los Infantes y el paso vehicular superior ferroviario, ambas vías a librar consideradas como una vía general de comunicación de carácter federal, a continuación se indican las obras y actividades que se evaluaron por parte de esta **DGIRA**, su cadenamamiento, zona de afectación en los cauces y zona federal de los cuerpos de agua y sus Coordenadas UTM WGS84 Z14 seguidas de las características generales de cada una de ellas:

Puentes que inciden en cuerpos de agua o en sus zonas federales				
Obra	Cadenamamiento	X	Y	Zona Federal (m ²)
Río Durán	1+535	254254.52	2317913.63	508.15

Obras que cruzan Vías Generales de Comunicación	
Obra	Cadenamamiento
PVS Ferroviario	1+131.17



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

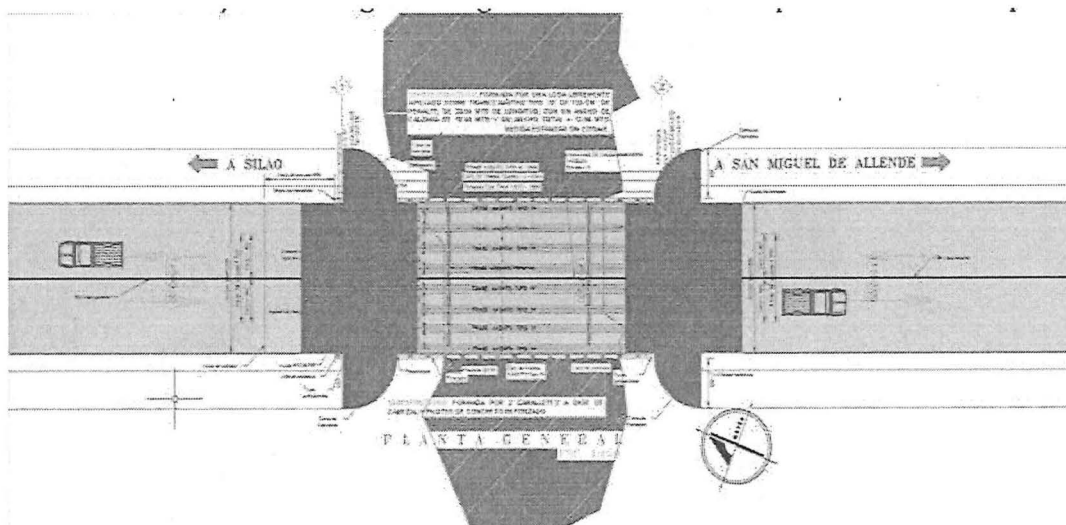
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Puentes que inciden en cuerpos de agua o en sus zonas federales				
Obra	Cadenamiento	X	Y	Zona Federal (m ²)
Arroyo El Durazno	5+400	256713.05	2315217.34	1,004.12
Río Guanajuato	11+550	262580.92	2314578.98	3,723.96
Arroyo La Trinidad	14+220	265203.1	2314780	1,269.35
Arroyo El Montecillo	15+506	266486.9	2314555.24	698.35
Arroyo La Cruz	16+469	267207.94	2313919.38	335.48
Río Del Cubo	18+100	268245.91	2312703.24	3,197.22
Río Chapín	21+440	271277.94	2311349	12,350.14
Barranca Tuna de Piedra	26+680	276196.04	2310418.55	397.86
Arroyo El Carrizo	34+896	283837.12	2313165.97	1,448.62
Arroyo El Carrizo	35+230	284028.11	2313316.7	559.04
Río San Juan	41+083	289602.73	2314434.12	5,485.86
Arroyo Los Tepozanes	43+460	291272.93	2316089.01	603.09
Arroyo La Cañadita	44+353	291881.89	2316718.15	759.17
Río Del Xocoxtle	45+005	292397.01	2317101.16	2,624.41
Arroyo San Felipe	46+580	293792.94	2317838.69	424.09
Cañada San Damián	48+780	295889.91	2317366.22	352.72
Río San Damián	50+680	297675.1	2316934.72	1,697.15

Obras que cruzan Vías Generales de Comunicación	
Obra	Cadenamiento
PIV	5+130.00

1. Puente 01+535

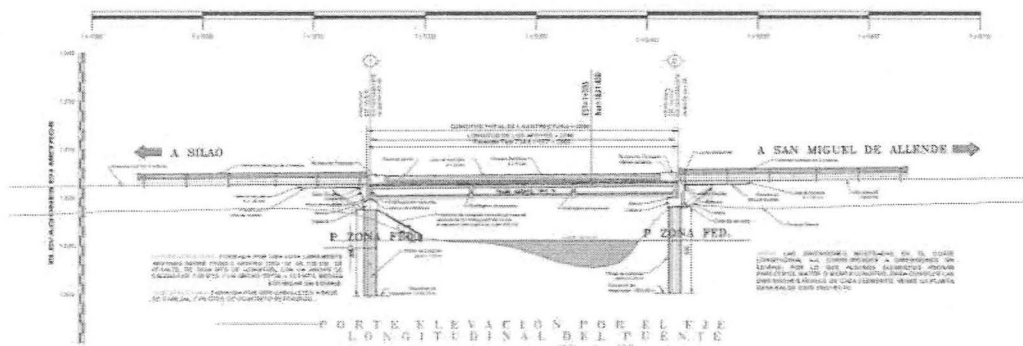
Este puente tendrá una longitud de 28.00 metros, un solo claro y servirá para librar el Río Durán. La superestructura estará formada por una losa libremente apoyada sobre traveses AASTHO tipo IV de 135 cm de peralte, con un ancho de calzada de 7.00 metros y un ancho total de 12 metros, así mismo, la subestructura estará formada por dos caballetes a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado.





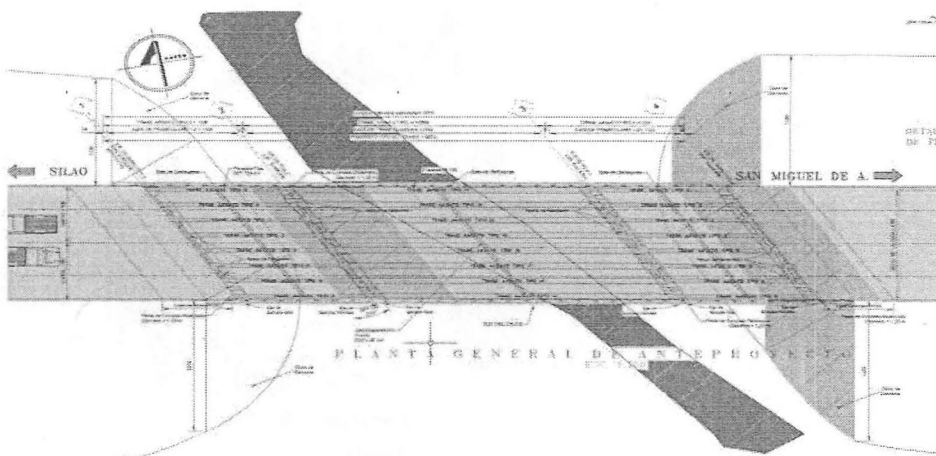
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



2. Puente 05+400

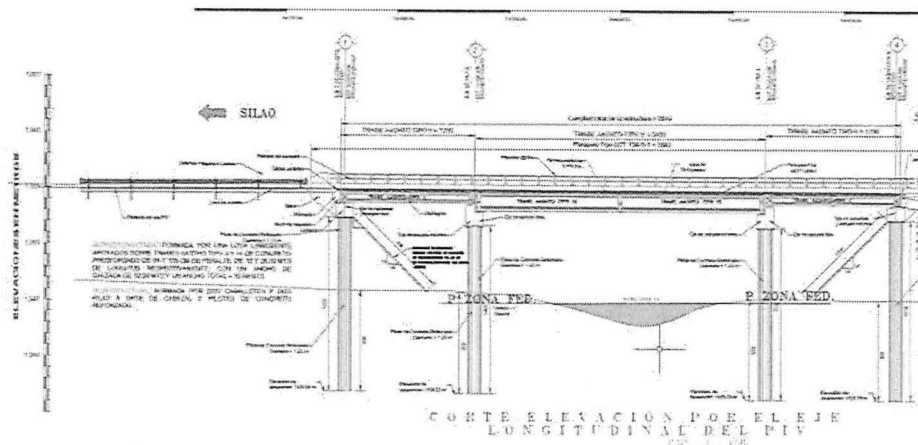
Este puente tendrá una longitud de 50.00 metros y servirá para librar el Arroyo El Durazno; constará de tres claros, el primer claro tendrá un espacio de 12.00 metros, el segundo de 26.00 metros y el tercer claro tendrá un espacio de 12 metros. La superestructura estará formada por una losa libremente apoyada sobre traveses AASTHO Tipo II y IV de concreto presfuerzo de 91 y 135 centímetros de peralte, de 12 y 26 metros de longitud respectivamente, con un ancho de calzada de 12.00 metros y un ancho total de 12.80 metros, así mismo, la subestructura estará formada por dos cabalotes a base de cabecal y pilotes de concreto reforzado.





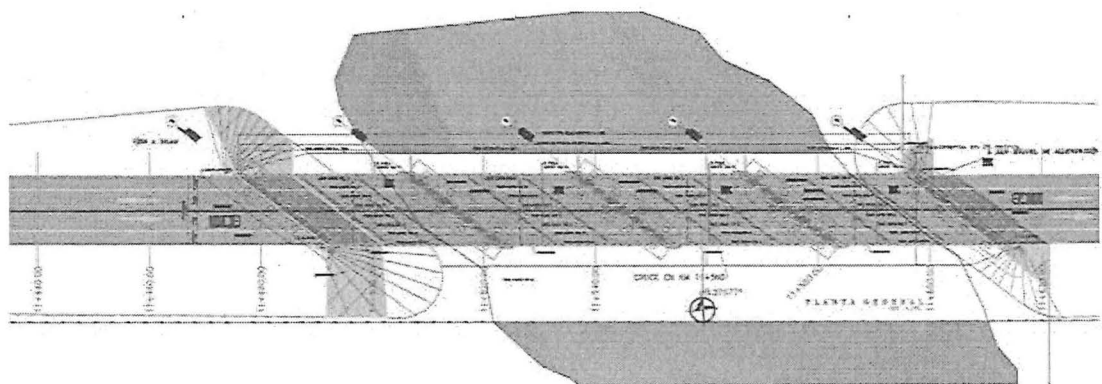
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



3. Puente 11+506

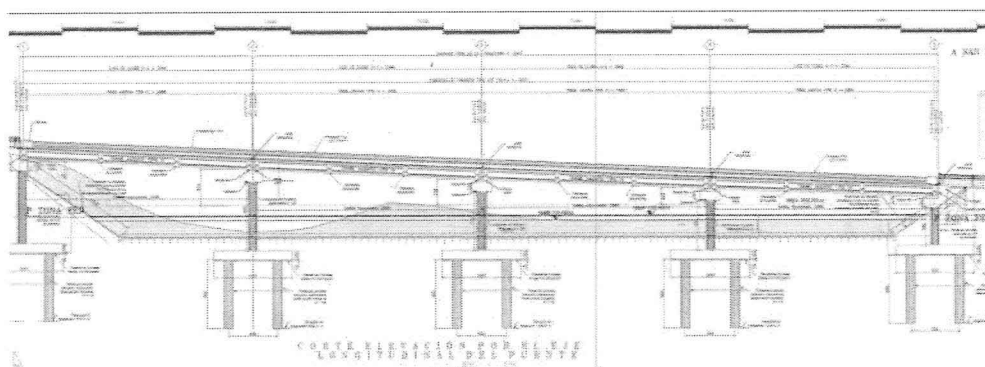
Este puente tendrá una longitud de 120.00 metros y servirá para librar el Río Guanajuato, constará de cuatro claros, cada claro tendrá un distanciamiento de 30 metros. La superestructura estará formada por una losa libremente apoyada sobre traveses AASTHO Tipo IV de concreto presforzado de 135 centímetros de peralte, de 30 metros de longitud, con un ancho de calzada de 12.00 metros y un ancho total de 12.80 metros, así mismo, la subestructura estará formada por dos cabezales y tres pilas a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado.





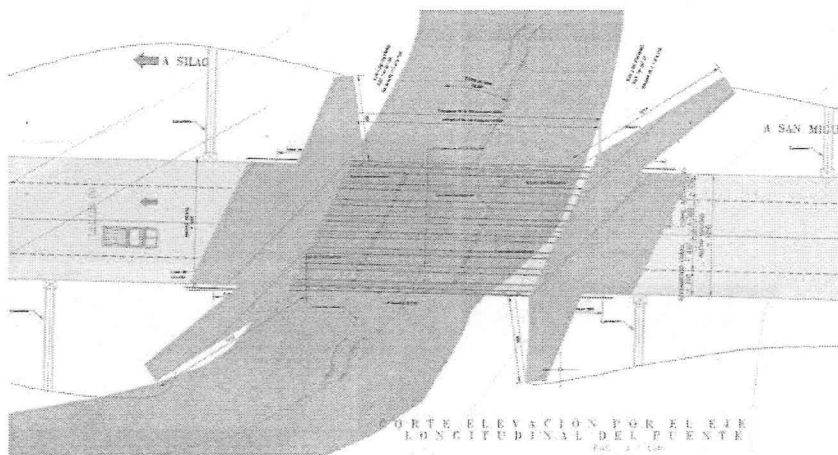
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



4. Puente 14+220

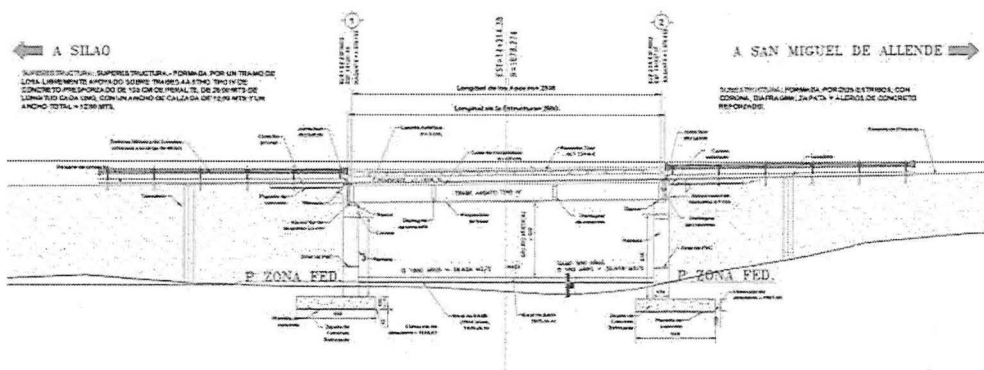
Este puente tendrá una longitud de 25.38 metros y servirá para librar el Arroyo la Trinidad, tendrá un solo claro de la misma longitud. La superestructura estará formada por un tramo de losa libremente apoyada sobre traveses AASTHO Tipo IV de concreto presforzado de 135 centímetros de peralte, de 26 metros de longitud cada uno, con un ancho de calzada de 12.00 metros y un ancho total de 12.80 metros, así mismo, la subestructura estará formada por dos estribos, con corona, diafragma y aleros de concreto reforzado.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

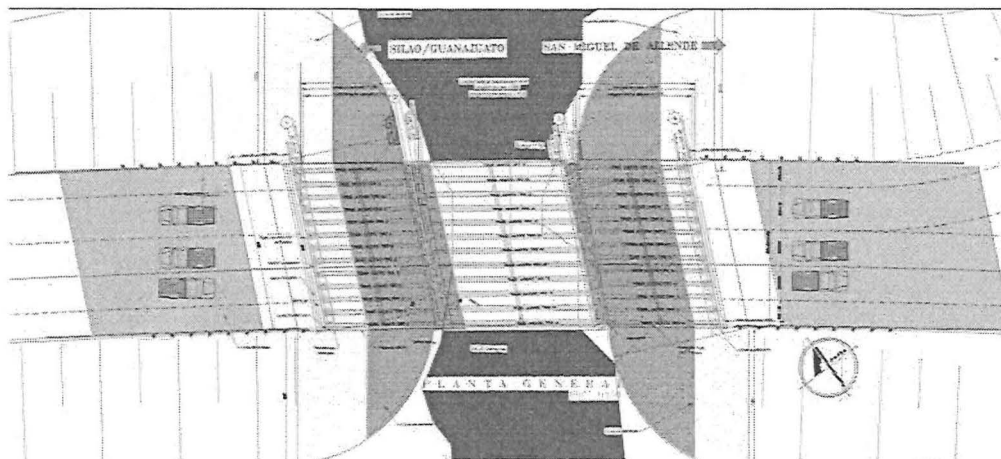
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



**CORTE ELEVACIÓN POR EL EJE
LONGITUDINAL DEL PUENTE**

5. Puente 15+506

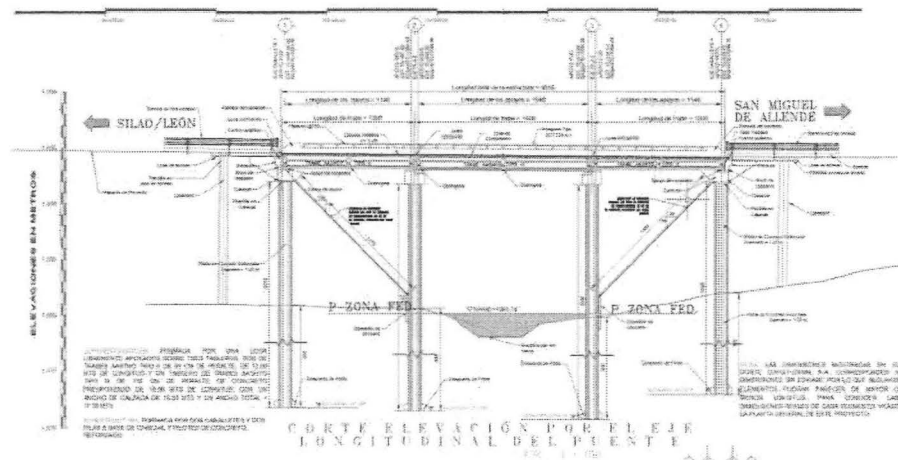
Servirá para librar el Arroyo El Montecillo, tendrá una longitud de 40.00 metros, divididos en tres claros, el primer y tercer claro tendrán un distanciamiento de 12.00 metros, mientras que el segundo tendrá 16.00 metros. La superestructura estará formada por una losa libremente apoyada sobre tres tableros, dos de trabes AASTHO Tipo II de 91 centímetros de peralte, de 12 metros de longitud y un tablero de trabes AASTHO Tipo III de 135 centímetros de peralte de concreto presforzado de 16 metros de longitud, con un ancho de calzada de 16.50 metros y un ancho total de 17.30 metros, así mismo, la subestructura estará formada por dos caballetes y dos pilas a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado.





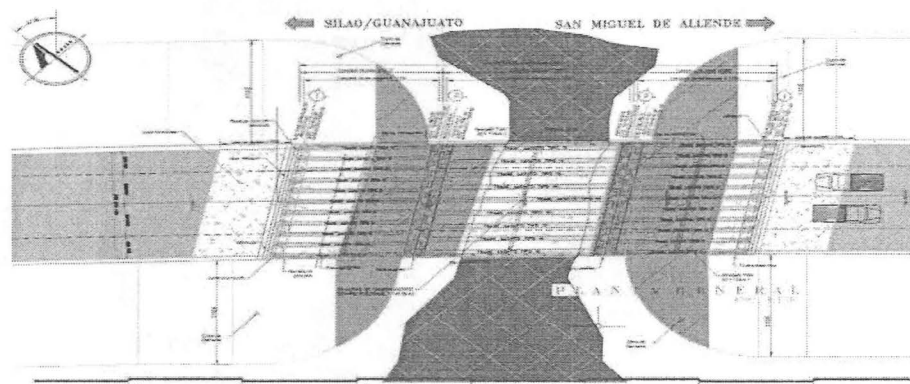
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



6. Puente 16+469

Servirá para librar el Arroyo La Cruz, tendrá una longitud total de 40.00 metros y tres claros. El primer claro tendrá una longitud de 12.00 metros, el segundo contará con 16.00 metros y el tercer claro será de 12.00 metros. Estará formado por una losa libremente apoyada sobre tres tableros, dos de traveses AASHTO tipo II de 91 centímetros de peralte y 12.00 metros de longitud, y un tablero sobre traveses AASHTO tipo III de 135 centímetros de peralte de concreto presforzado de 16.00 metros de longitud. Este puente tendrá un ancho de calzada de 12.00 metros y un ancho total de 12.50 metros. La subestructura estará formada por dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado y dos pilas centrales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado.





Gobierno de
México

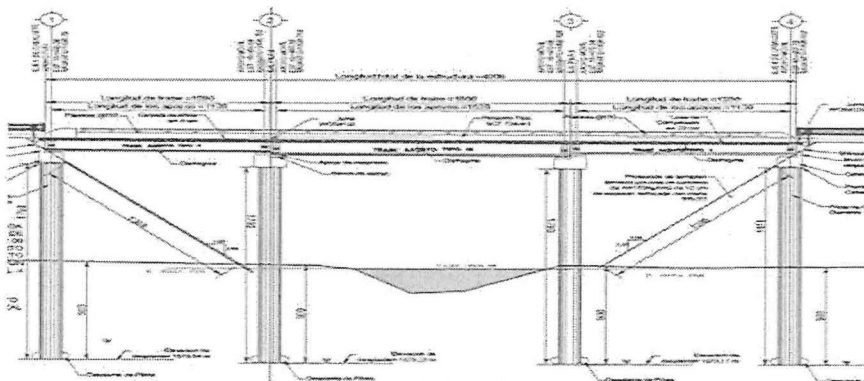
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



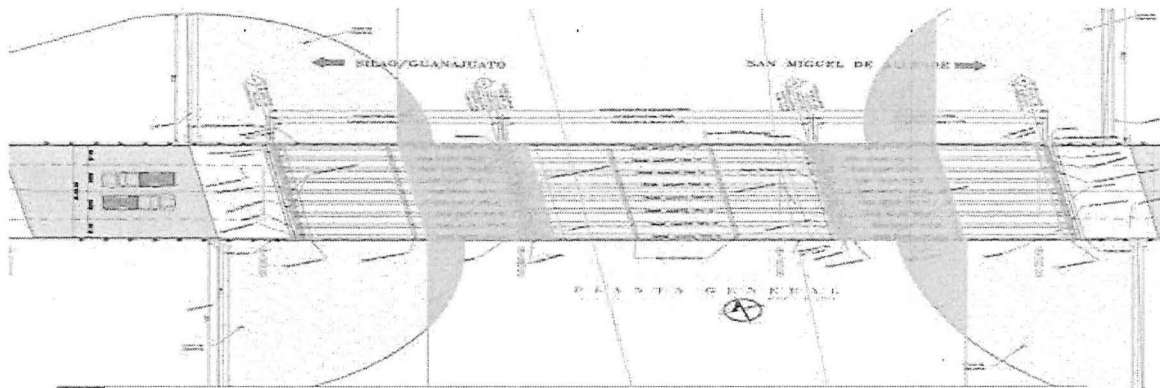
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



7. Puente 18+090

Servirá para librar el Río del Cubo, tendrá una longitud total de 60.00 metros. Contará con tres claros, el primero con una longitud de 18.00 metros, el segundo con 24.00 metros y el tercero con 18.00 metros. Estará formado por una losa libremente apoyada sobre tres tableros, dos de trabes AASHTO tipo III de 115 centímetros de peralte y de 18.00 metros de longitud y un tablero de trabes AASHTO tipo IV de 135 centímetros de peralte de concreto presfuerzo y 24.00 metros de longitud. Por su parte la subestructura estará formada por dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado y dos pilas centrales a base de cabezal zapata y pilotes de concreto reforzado. Tendrá un ancho de calzada de 12.00 metros y un ancho total de 12.80 metros.



"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Página 17 de 74



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



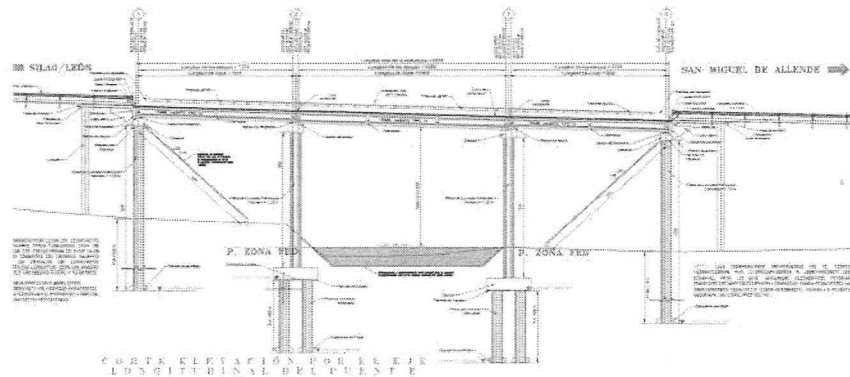
Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



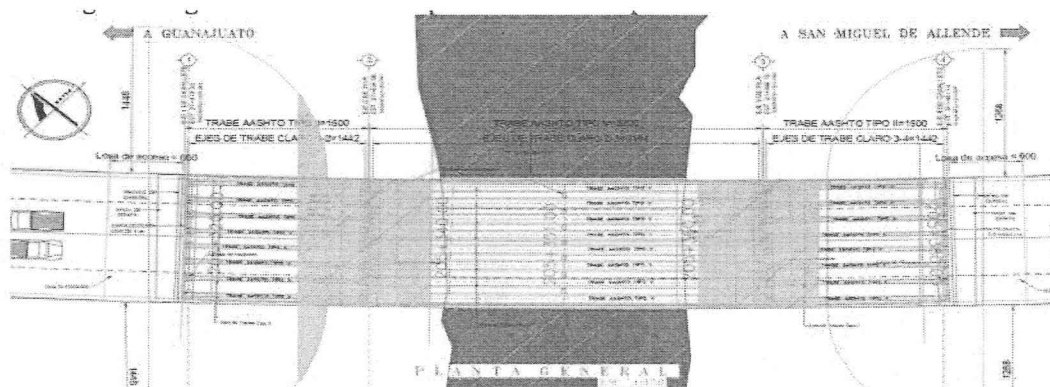
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



8. Puente 21+450

Servirá para librar el Río Chapín, tendrá una longitud total de 62.00 metros, divididos en tres claros, el primero con una longitud de 15.00 metros, el segundo con 32.00 metros y el tercero con un distanciamiento de 15.00 metros. Esta estructura estará formada por una losa de concreto libremente apoyada sobre tres tableros, dos de traveses AASHTO tipo II, con un peral de 91 centímetros y 15.00 metros de longitud, y un tablero de traveses AASHTO tipo V de 160 centímetros de peralte de concreto presforzado y una longitud de 32.00 metros. Para la subestructura se utilizarán dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado, además de dos pilas centrales a base de cabezal zapata y pilotes de concreto reforzado. El ancho de calzada del puente será de 12.00 metros, con un ancho total de 12.80 metros.



"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Página 18 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

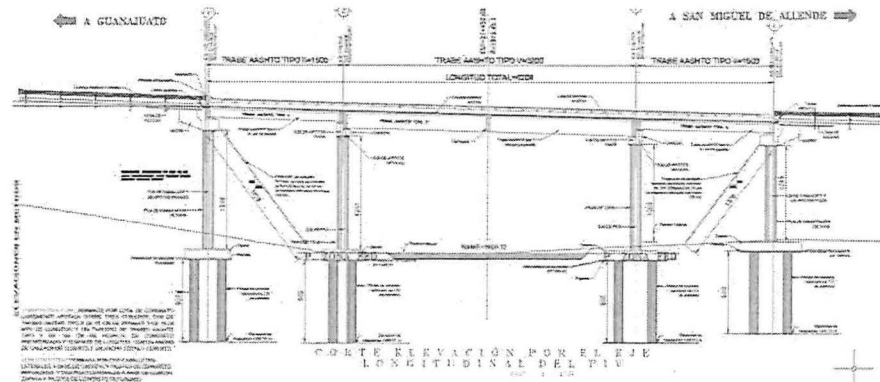


2026
año de
**Margarita
Maza**



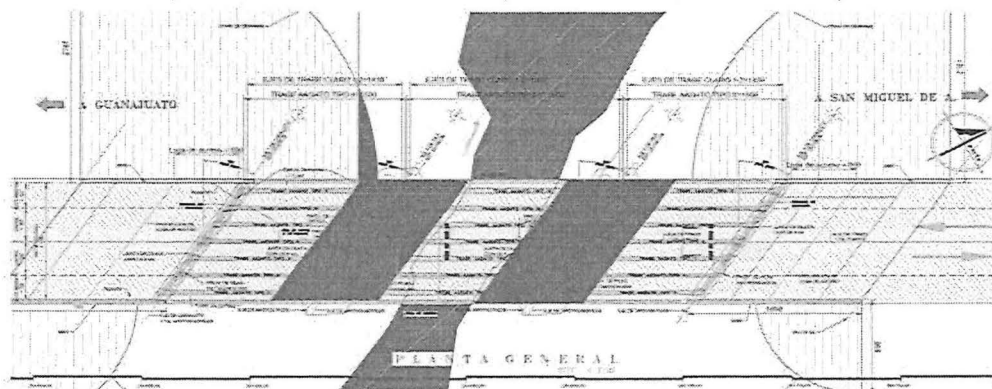
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



9. Puente 26+680

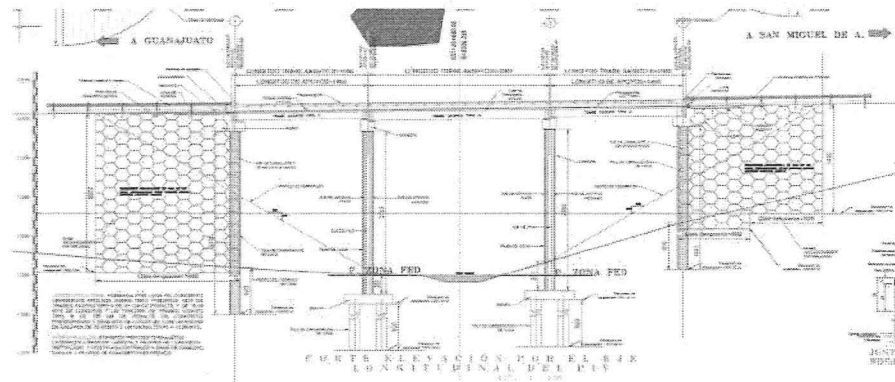
Servirá para librar la Barranca Tuna de Piedra, su longitud será de 50.00 metros, y contará con tres claros. El primer claro tendrá una distancia de 15.00 metros, el segundo contará con 20.00 metros, y el tercero contará con un distanciamiento de 15.00 metros. La obra estará formada por una losa de concreto libremente apoyada sobre tres tableros. Dos de los tableros serán traveses AASHTO tipo II de 91 centímetros de peralte y de 15.00 metros de longitud, el tercer tablero será de traveses AASHTO tipo III, con 115 centímetros de peralte, de concreto presforzado y 20.00 metros de longitud. Por su parte, la subestructura estará conformada por dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado, así como de dos pilas centrales a base de cabezal zapata y pilotes de concreto reforzado. El ancho de calzada será de 12.00 metros y un ancho total de 12.80 metros.





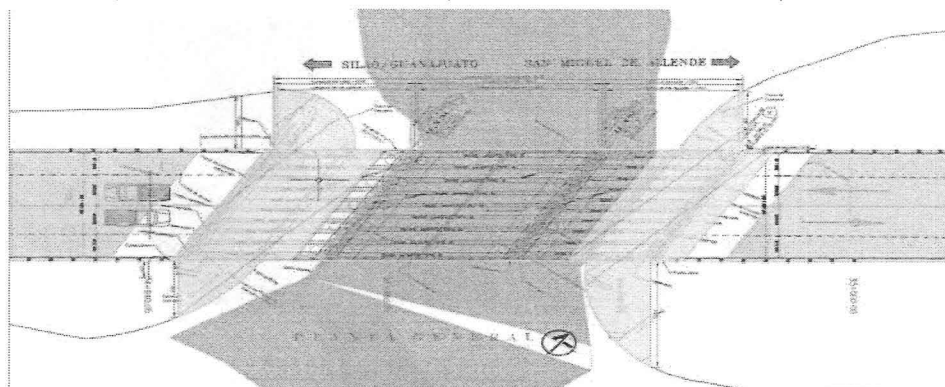
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



10. Puente 34+980

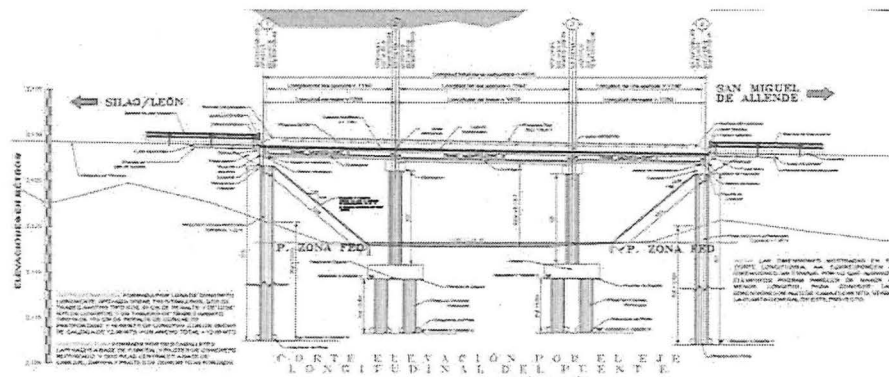
Servirá para librar el Arroyo el Carrizo y tendrá una longitud de 40.00 metros, estará compuesto por tres claros. El primer y tercer claro tendrán una distancia de 12.00 metros, mientras que el segundo claro contará con un distanciamiento de 16.00 metros. La superestructura de este puente constará de una losa de concreto libremente apoyada sobre tres tableros, dos de traveses AASHTO tipo II de 91 centímetros de peralte y una longitud de 12.00 metros, y un tablero de traveses AASHTO tipo III, con 115 centímetros de peralte de concreto presforzado y 16.00 metros de longitud. El ancho de calzada será de 12.00 metros, y el ancho total constará de 12.80 metros. Para la subestructura se contará con dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado y dos pilas centrales que constarán a su vez de cabeza, zapata y pilotes de concreto reforzado.





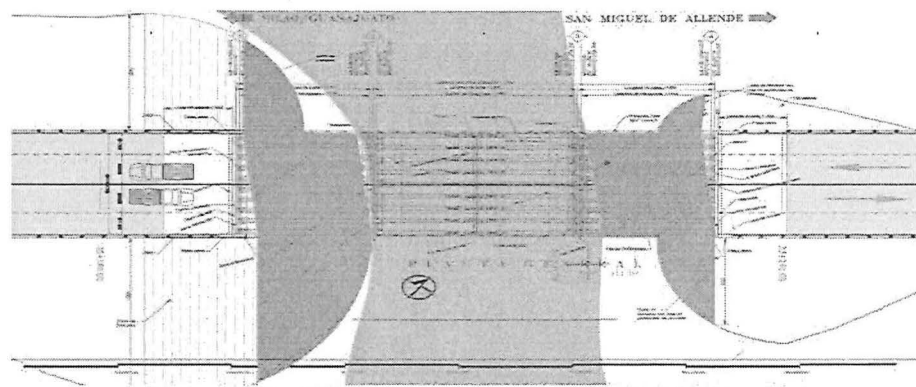
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



11. Puente 35+230

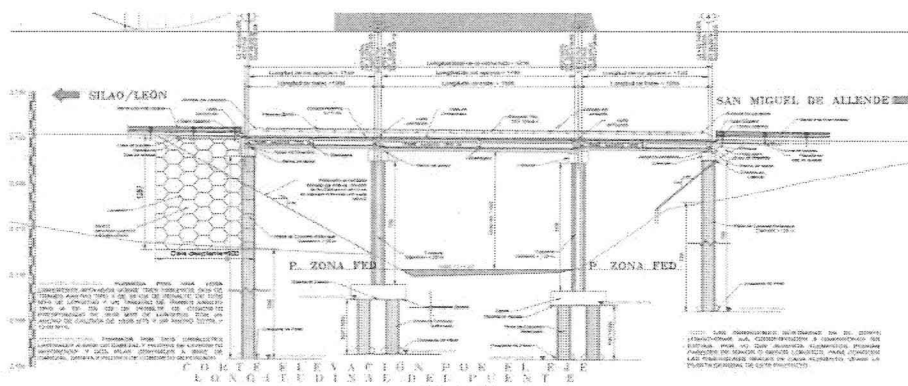
Servirá para librar el Arroyo el Carrizo y tendrá una longitud de 42.00 metros, estará conformado por tres claros, el primero de ellos con una longitud de 12.00 metros, el segundo con 18.00 metros y el tercero abarcará 12.00 metros. La superestructura de este puente estará formada por una losa libremente apoyada sobre tres tableros. Dos tableros de traveses AASHTO tipo II de 91 centímetros de peralte y 12.00 metros de longitud, el tercer tablero de traveses AASHTO tipo III de 135 centímetros de peralte de concreto presforzado de 18.00 metros de longitud. El ancho de calzada del puente es de 12.00 metros, mientras que el ancho total es de 12.80 metros. La subestructura constará de dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado y dos pilas centrales a base de cabezal, zapata y pilotes de concreto reforzado.





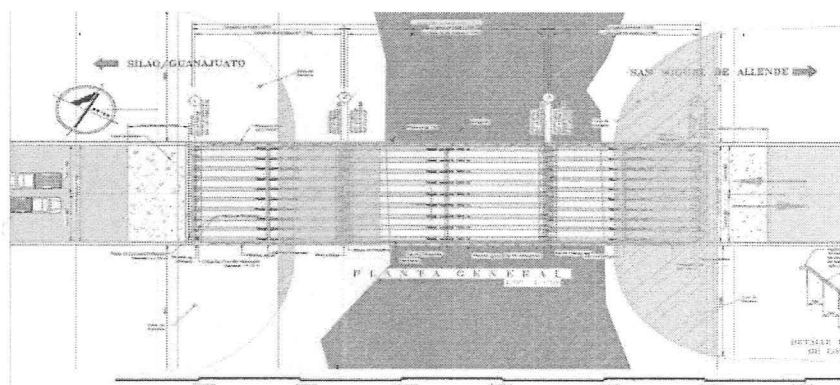
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



12. Puente 41+080.

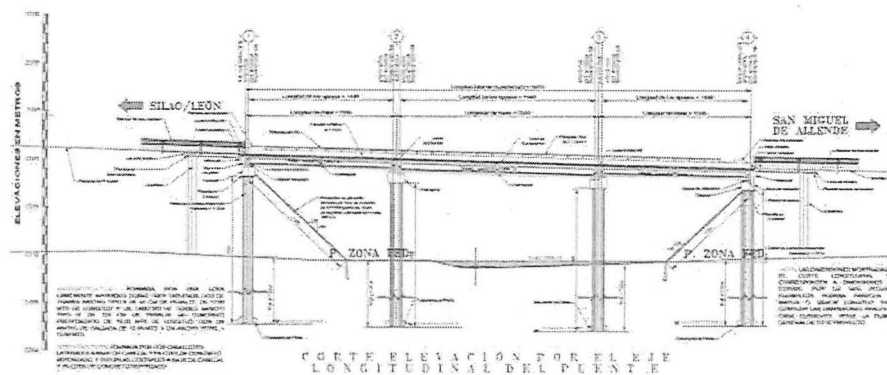
Servirá para librar el Río San Juan y tendrá 50.00 metros de longitud. Se dividirá en tres claros, con longitudes de 15.00 metros, 20.00 metros y 15.00 respectivamente. Para la superestructura de la obra se considera una losa libremente apoyada sobre tres tableros, dos de traveses AASHTO tipo II con 91 centímetros de peralte y 12.00 metros de longitud, el tercer tablero de traveses AASHTO tipo III de 135 centímetros de peralte de concreto presforzado y una longitud de 16.00 metros. El ancho total corresponde a 12.80 metros, mientras que el ancho de calzada será de 12.00 metros. Por su parte la subestructura estará formada por dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado, así como de dos pilas centrales a base de 3 cabezal y pilotes de concreto reforzado.





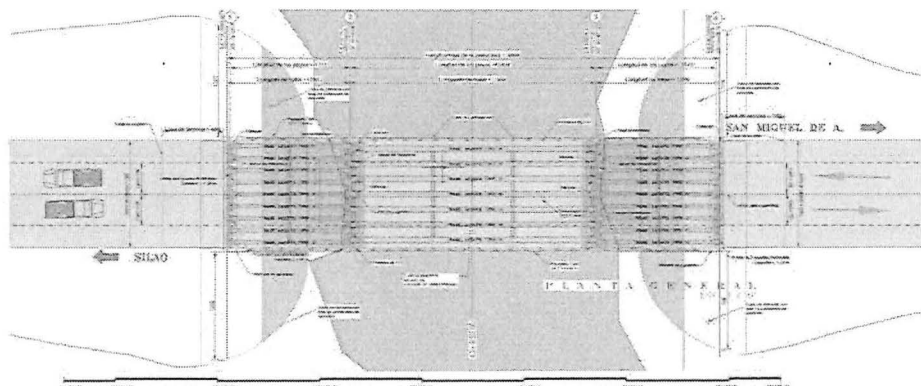
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



13. Puente 43+455

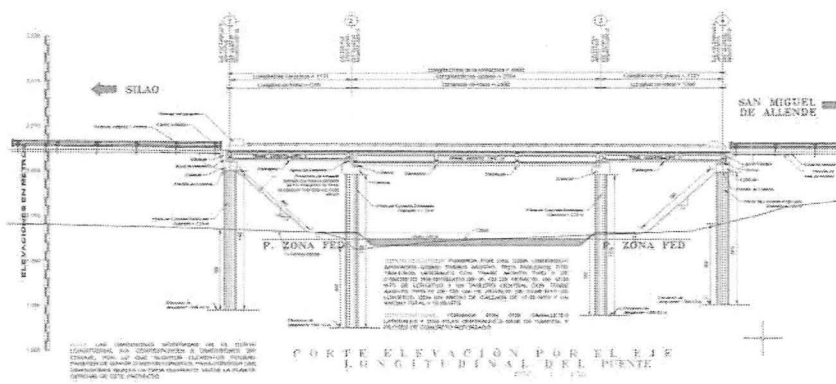
Servirá para librar el Arroyo Los Tepozanes, tendrá una longitud de 48.00 metros y tres claros, con longitudes de 12.00, 24.00 y 12.00 metros. Así mismo, el puente estará conformado por una losa libremente apoyada sobre tres tableros, dos de los cuales son tableros laterales con trabe AASHTO tipo II de concreto presforzado con 91 centímetros de peralte, con una longitud de 12.00 metro, y un tablero central con trabe AASHTO tipo IV de 135 centímetros de peralte y 24.00 metros de longitud. Para la subestructura, se utilizarán dos caballetes laterales y dos pilas centrales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado. Este puente contará con un ancho total de 12.80 metros y un ancho de calzada de 12.00 metros.





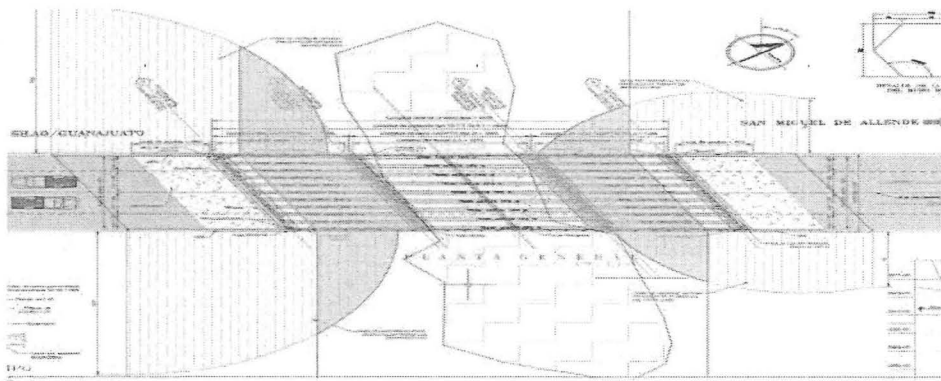
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



14. Puente 44+330

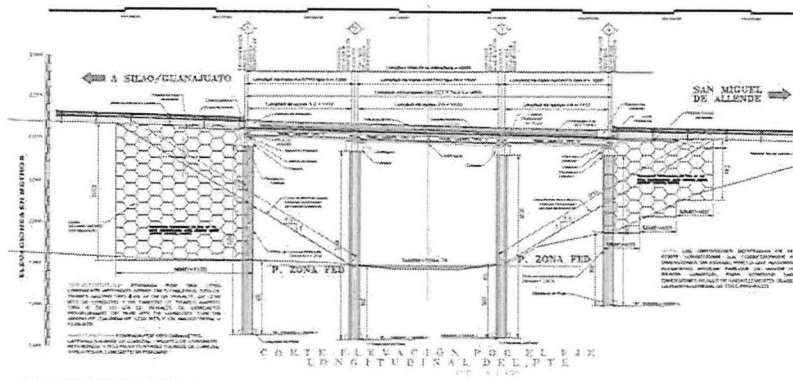
Servirá para librar el Arroyo La Cañadita y contará con una longitud de 40.00 metros y tres claros. La distancia de los claros será de 12.00 metros, 16.00 metros y 12.00 metros respectivamente. El puente estará formado por una losa libremente apoyada sobre tres tableros, dos de traveses AASHTO tipo II con 91 centímetros de peralte y 12.00 metros de longitud, y un tablero de traveses AASHTO tipo III de 135 centímetros de peralte de concreto presforzado y 16.00 metros de longitud. La subestructura estará formada por dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado y dos pilas centrales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado. El puente tendrá un ancho de calzada de 12.00 metros y un ancho total de 12.80 metros.





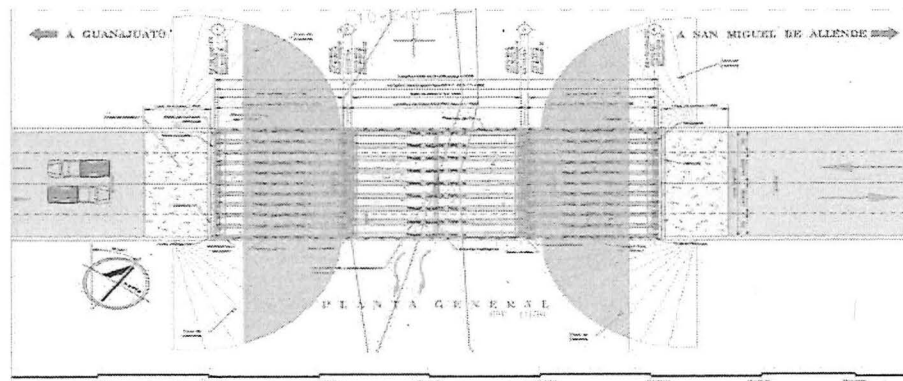
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



15. Puente 45+000

Servirá para librar el Río Del Xoconoxtle, tendrá una longitud de 40.00 metros y tres claros, el primer claro medirá 12.00 metros, el segundo 16.00 metros y el tercero tendrá un distanciamiento de 12.00 metros. La parte de la superestructura estará conformada por una losa libremente apoyada sobre tres tableros, dos de traveses AASHTO tipo II con peralte de 91 centímetros y una longitud de 12.00 metros, y un tablero de traveses AASHTO tipo III de 135 centímetros de peralte de concreto presforzado y una longitud de 16.00 metros. El ancho de calzada será de 12.00 metros y un ancho total de 12.80 metros. La subestructura estará formada por dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado y dos pilas centrales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado.





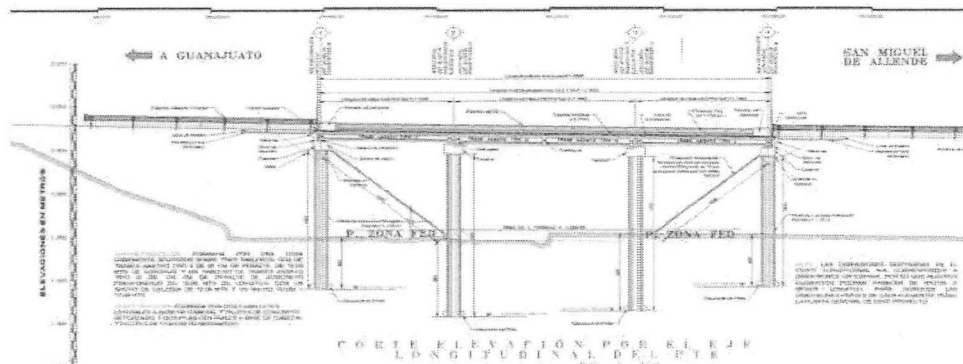
Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



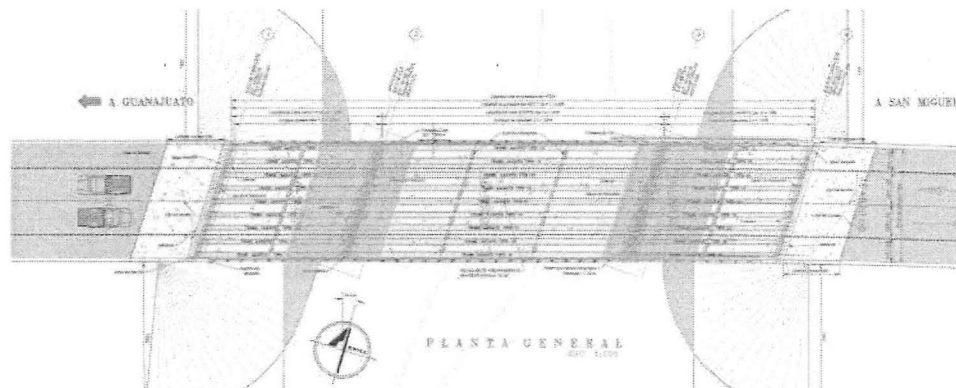
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



16. Puente 46+582

Servirá para librar el Arroyo San Felipe, tendrá una longitud total de 62.00 metros y tres claros. El primer claro tendrá una longitud de 16.00 metros, el segundo contará con 30.00 metros y el tercer claro será de 16.00 metros. Tendrá como objetivo librar un escurrimiento de agua. El PTE estará formado por una losa libremente apoyada sobre traveses AASHTO tipo IV de 135 centímetros de peralte y 16.00 metros de longitud y traveses AASHTO tipo III de concreto presforzado de 115 centímetros de peralte y 30.00 metros de longitud. El ancho de calzada será de 12.00 metros y un ancho total de 12.80 metros. La subestructura estará conformada por dos caballetes y dos pilas a base de cabeza, pilotes y zapata de concreto reforzado.



"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 26 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

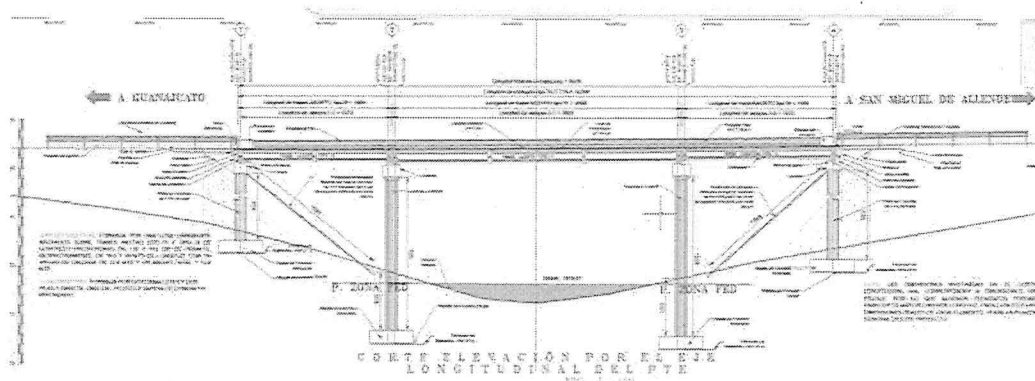


2026
año de
**Margarita
Maza**



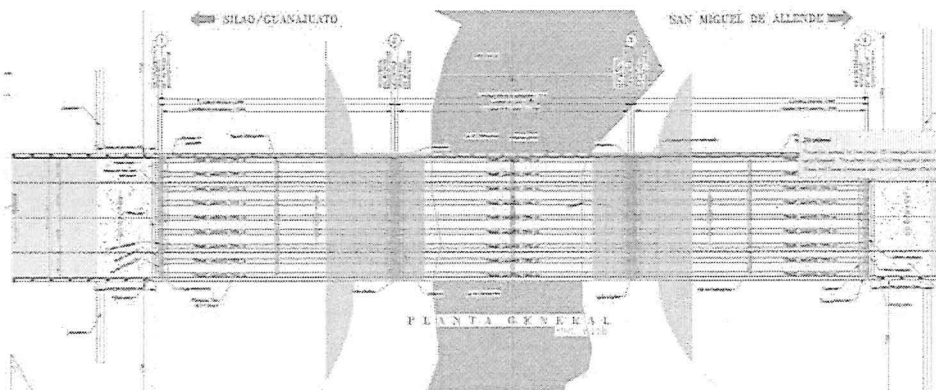
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



17. Puente 48+780

Servirá para librar la Cañada San Damián, tendrá una longitud de 72.00 metros. El puente estará compuesto por tres claros, todos con un distanciamiento de 24.00 metros. La superestructura de este puente constará de una losa libremente apoyada sobre tres tableros conformado cada uno por traveses AASHTO tipo III de 115 centímetros de peralte y 24.00 metros de longitud. El ancho de calzada será de 12.00 metros y el ancho total constará de 12.80 metros. Para la subestructura se contará con dos caballetes laterales a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado y dos pilas centrales a base de cabezal, zapata y pilotes de concreto reforzado.





Gobierno de
México

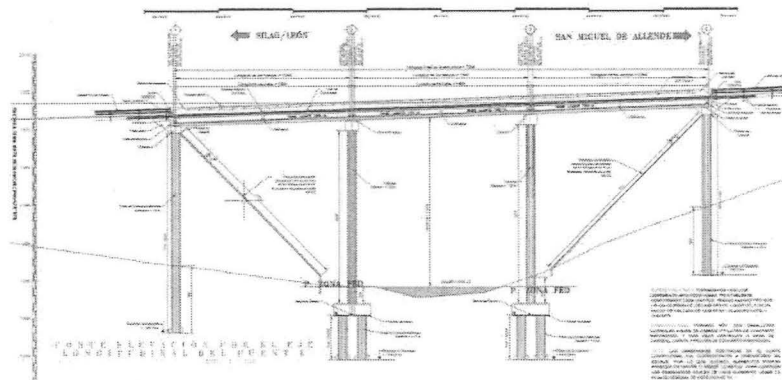
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



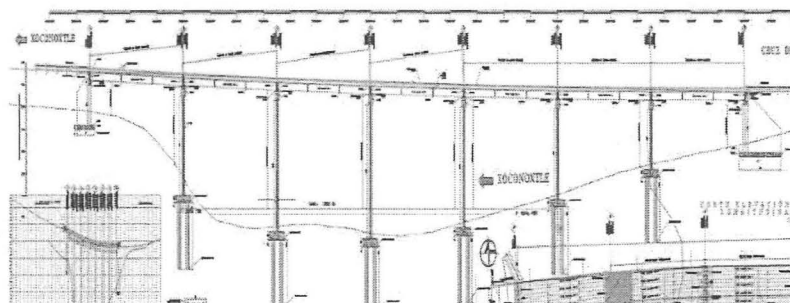
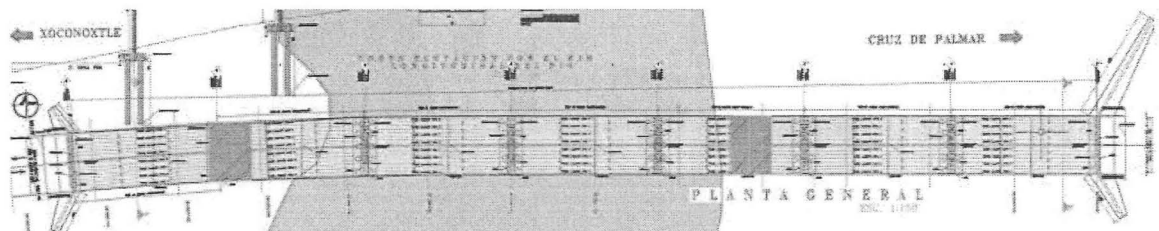
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26



18. Puente 050+680

El ultimo puente librará el Río San Damián y tendrá una longitud total de 244.90 metros. Por la longitud de la obra se contará con siete claros, el primero con una longitud de 34.93 metros, el segundo con 34.97 metros y los otros cinco tendrán una longitud de 35.00 metros cada uno. El puente estará formado por una losa libremente apoyada sobre tableros conformados por traveses AASHTO tipo VI, con un peralte de 160 centímetros y una longitud de 35.00 metros. Por su parte la subestructura estará formada dos estribos en los extremos a base de muro de concreto reforzado y por seis pilas a base de cabezal y pilotes. Tendrá un ancho de calzada de 12.00 metros y un ancho total de 12.80 metros.



"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Página 28 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



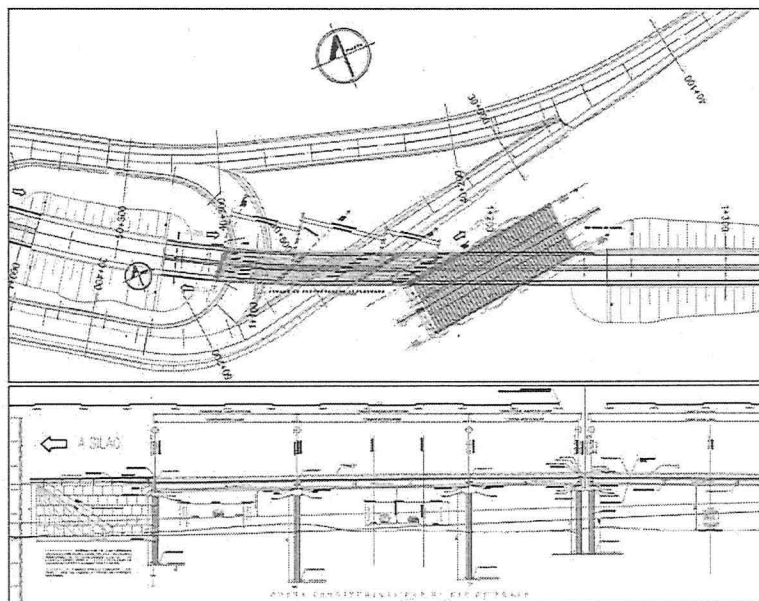
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

19. Paso Superior Vehicular (PSV) en el km 01+200

Este PSV pretende librar por arriba el paso del ferrocarril que ingresa a la Planta General Motors, y a su vez el paso a nivel de la carretera Silao – Santa Teresa. Tendrá una longitud de 89.44 metros y constará de tres claros, el primero con una longitud de 30.00 metros, el segundo con un distanciamiento de 35.94 metros y el tercero será de 23.50 metros, por el cual además libra las vías ferroviarias.

La superestructura estará formada por una losa libremente apoyada sobre traveses AASHTO tipo V y IV de concreto presforzado de 160 centímetros de peralte y 135 centímetros, y una longitud variable entre 30 y 42 metros, con un ancho de calzada de 13.00 metros y un ancho total de 13.80 metros. Para la subestructura esta estará formada por dos caballetes y dos pilas a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado. Es parte del entronque 1E GM.



20. Paso Inferior Vehicular (PIV) del km 005+130

Este PIV interceptará a la Autopista Silao – San Miguel de Allende en el km 005+130.00. El PIV tiene como objetivo permitir la continuidad del flujo vehicular de la carretera que comunica a la Ciudad de Irapuato con Guanajuato, tendrá una longitud de 31.60 metros, y se contempla la construcción de un solo claro con un





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

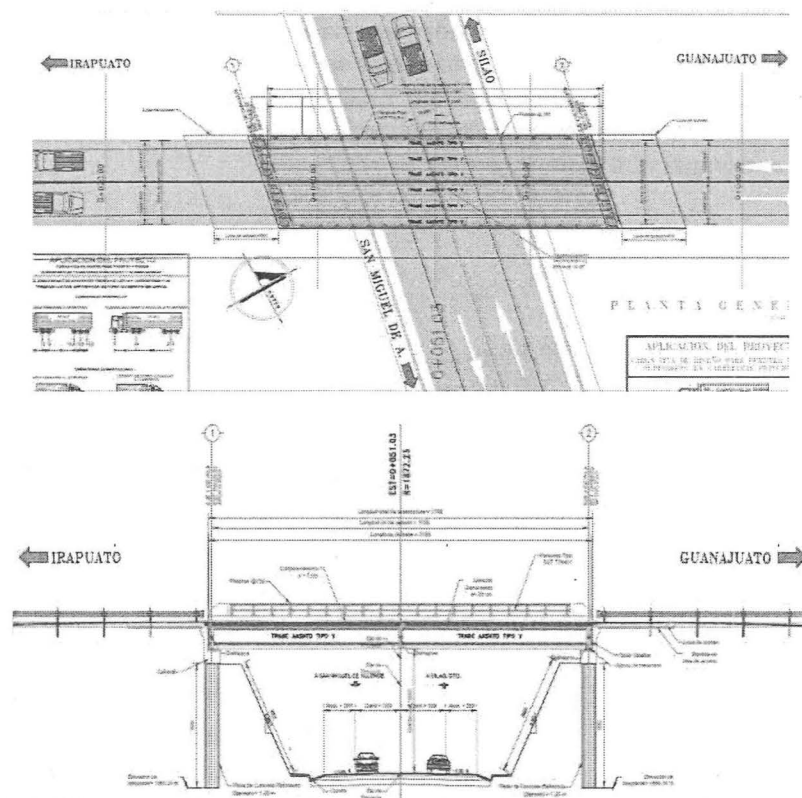


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

espaciamiento de 31.60 metros donde se construirá el arroyo vehicular o superficie de rodamiento de la autopista antes mencionada.

La superestructura de este PIV estará formada por una losa libremente apoyada sobre traveses AASTHO Tipo V de concreto presforzado de 160 centímetros de peralte, con 31.60 metros de longitud. Al finalizar la construcción se tendrá un ancho total de 8.80 metros. Por su parte la subestructura estará formada por dos pilas a base de cabezal y pilotes de concreto reforzado.



La **promovente** menciona que de forma general la construcción de todas estas estructuras, tanto puentes como PIV y PSV, siguen el siguiente procedimiento: inicia con el armado estructural de columnas mediante la colocación de varillas longitudinales perimetrales, acero de refuerzo en todo el contorno y estribos oblongos y rectangulares a lo largo de la columna, verificando su verticalidad con equipo topográfico y alineando el armado con tensores de alambre antes de colocar la cimbra metálica. El colado de columnas se realizará con concreto premezclado bombeable con vibrado cuidadoso. Las cimentaciones podrán ser zapatas aisladas o corridas según el diseño de

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 30 de 74



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

la estructura. Posteriormente se construirán los cabezales, debidamente alineados y unidos a las columnas, con armado que incluye varillas longitudinales, estribos, topes sísmicos, anclas de acero y ductos de mínimo 2" para tensado postcolado, utilizando concreto de $f'c = 400 \text{ kg/cm}^2$. Los cargaderos y caballetes se construirán en los extremos como apoyos externos, con especial atención en la colocación de topes sísmicos, apoyos de neopreno y niveles de **proyecto**. Las rampas de acceso se conformarán con muros de contención, relleno compactado en capas no mayores de 20 cm al 90% y losa sin armado estructural. Finalmente, la superestructura se integrará con trabes tipo cajón presforzadas, coladas de forma continua con vibrado adecuado, transportadas con alma vertical y montadas previa aprobación de la SICT, tomando las precauciones necesarias contra el pandeo durante el montaje. Para mayor detalle se pueden consultar las páginas 198 a 201 del Capítulo 2 de la **MIA-R**.

- e) La **promovente** manifestó que se llevarán a cabo obras de ocupación temporal, las cuales incluyen una planta de concreto y asfalto, almacén temporal de residuos, patios de maniobras y estacionamiento de maquinaria, patio de almacenamiento de suelo orgánico y residuos forestales y campamentos, la ubicación de estos no es reportada por la **promovente**, pero se indica que será dentro del derecho de vía.
- f) La **promovente** señala que las obras y actividades del **proyecto** se ejecutarán en un plazo de **05 (cinco) años**, con un horizonte de servicio de **27 (veintisiete) años** para operación y cierre del **proyecto**.
- g) La **promovente** presentó los estudios toponidráulicos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación que pueden ser consultados en el anexo 1.g, junto a la **Información Adicional** presentada, respecto de cada uno de los puentes considerando un periodo de retorno de 5, 500 y 1,000 años.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

- 5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en los Municipios de Guanajuato, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, en el Estado de Guanajuato, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa,



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Autoridad Administrativa lo manifestado por la **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a) LGEEPA y su RLGEEPAMEIA

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VII y X de la **LGEEPA** y en el artículo 5 fracciones B), O), fracción I y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**, por lo que la competencia de esta **DGIRA** recae solo en la evaluación de 18 puentes que cruzan cuerpos de agua federales, un PIV que cruza la carretera federal 110 y un PSV que libra una vía ferroviaria, lo que les da carácter de vías generales de comunicación a cada una de estas obras, además del cambio de uso de suelo en áreas forestales que se requiere para el desplante de la nueva autopista.

b) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato 2040 (PEDUOETEG 2040)

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **PEDUOETEG 2040**; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 367, 380 y 382 se indican en la siguiente tabla:

UGAT	Política Ordenamiento Ecológico	Área del proyecto	
		Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
305	Restauración	24.069	7.53
316	Aprovechamiento sustentable	1.641	0.51
318	Aprovechamiento sustentable	6.084	1.90
325	Restauración	72.432	22.65
336	Aprovechamiento sustentable	50.286	15.74
347	Restauración	53.432	16.72
356	Aprovechamiento sustentable	50.3	15.74
380	Conservación	49.351	15.44
382	Protección	11.965	3.74

Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica, esta **DGIRA** resalta los siguientes por ser aplicables al **proyecto**:

UGA	Criterio	Vinculación
305, 325, 336, 347	Ifi01 Se permitirá la instalación de infraestructura de disposición lineal para la dotación de servicios básicos a las comunidades como agua potable, alcantarillado o drenaje (el cual deberá incluir el tratamiento de agua residual) y energía eléctrica, con la reducción y mitigación de los impactos significativos.	<i>El criterio resulta vinculante toda vez que el trazo proyectado corresponde a infraestructura lineal que implica remoción de cobertura vegetal nativa y alteración de la estructura del hábitat local. La promovente señala que el proyecto no incluye la construcción de infraestructura para conducción de agua potable o drenaje sanitario. Manifiesta que, para mantener la hidrología y evitar que el agua se acumule y contamine, la autopista contará con 43 obras de drenaje transversal tipo tubo alcantarilla (1.20 m de diámetro y pendiente de 6.0%). Aclara que las únicas aguas residuales provendrán de sanitarios</i>



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGA	Criterio	Vinculación
		<i>portátiles colocados estratégicamente (1 por cada 10 trabajadores), cuyo manejo, tratamiento y disposición final será responsabilidad de una empresa especializada y certificada, cumpliendo con las normas NOM-019-STPS-2011 y NOM-030-STPS-2009.</i>
305, 316, 318, 325	IFI02 Se deberá evitar impactos sobre el flujo de fauna cuando la infraestructura lineal interrumpa los corredores biológicos, construyendo pasos de fauna sobre elevando el trazo vial en una longitud mínima de 100 m por paso para el caso de sistemas montañosos mediante la incorporación de túneles al diseño del proyecto . La longitud total de los pasos de fauna deberá ser conforme a la longitud de la sección del trazo del proyecto que se encuentre en zonas adyacentes a macizos forestales en una relación no menor al 7.5%. La empresa responsable de la construcción deberá presentar un estudio avalado por la autoridad competente.	<i>El proyecto prevé la instalación de pasos de fauna equipados con mallas ganaderas direccionales para mantener la conectividad de los microhábitats.</i>
305, 325, 336, 347	IFI03 La construcción de infraestructura deberá compensar la reducción de la cobertura vegetal y la degradación del suelo, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje de acuerdo con lo establecido en la autorización competente.	Es aplicable debido a que el proyecto contempla el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de superficie total de 1,971,490.00 m2 de los cuales 5,579.41 m2 son de bosque de encino, 1,735,937.90 m2 de pastizal natural, 159,546.61 m2 de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 60,425.88 m2 de vegetación de galería para el desarrollo del proyecto , y como medida de compensación, propone un programa de reforestación exclusiva con especies nativas sobre zonas previamente degradadas para compensar la biomasa removida.
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356	IFI04 Las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con pasos de fauna subterráneos suficientes para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar su éxito.	<i>Aplica ya que se puede verse afectada la permeabilidad biológica transversal para la conservación de rangos de distribución mastozoológica y herpetológica. La promoviente propone pasos (PSPYG) parametrizados a partir del censo faunístico local.</i>
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	IFI05 La construcción de caminos deberá prever al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, los cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	<i>La promoviente indica que la obra propuesta corresponde a una carretera de altas especificaciones (autopista), por lo cual deberá cumplir con la normatividad aplicable para su buen funcionamiento y desarrollo, así como para garantizar una adecuada superficie de rodamiento que no ponga en riesgo a los usuarios y que permita adecuados tiempos de vida útil, que eviten constantes trabajos de mantenimiento. Se argumenta imposibilidad técnica por requerimientos de seguridad asfáltica, mitigando la retención mediante la conducción lateral de escurrimientos en cunetas y lavaderos hacia el subsuelo circundante.</i>
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	IFI06 Los proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, de recarga y para la preservación del patrimonio histórico, paleontológico y cultural.	<i>El eje evade la RTP-99 y sitios patrimoniales; sin embargo, intersecta poligonales de atención prioritaria de CONABIO de nivel medio y alto. La promoviente argumenta mitigar el impacto mediante rescate de flora, fauna, reforestación y protección hídrica.</i>
305, 325, 336, 347	IFI07 La construcción de infraestructura de ser posible se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas	<i>Aplica como criterio rector de selección de sitio para la prevención de fragmentación antropogénica. La promoviente indica un derecho de vía de 60 metros sobre terrenos vírgenes fundamentándose en su alineación con los Programas Regionales de Desarrollo Estatal.</i>





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGA	Criterio	Vinculación
	presentes en el área y el cambio de uso de suelo en zonas agrícolas y forestal.	
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	Ifi08 En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa flujos hidrológicos la empresa responsable de la construcción deberá presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente, que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido.	El proyecto presenta evidencia de un estudio hidrológico mediante el cual se diseñaron las obras de drenaje menor y puentes para asegurar la continuidad fisiográfica de las corrientes estacionales y perennes.
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	Ifi09 Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales.	El proyecto es una atribución directa por el emplazamiento de obras auxiliares asociadas al cuerpo vial que implican cambio de uso de suelo y alteración física de ecosistemas locales. La promoviente sustenta el cumplimiento referenciando una evaluación de impactos metodológica acoplada a medidas de prevención, mitigación y compensación.
305, 316, 318, 336	Ifi10 Los proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar la incorporación de vegetación arbórea en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser nativas y acordes a los diferentes tipos de vialidades, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por efecto del viento.	La promoviente compromete un programa de reforestación exclusiva con especies nativas sobre zonas previamente degradadas para compensar la biomasa removida. Se previene la alteración genética de poblaciones locales por polinización cruzada con taxones no nativos.
305, 325, 336, 347, 356	Ifi11 Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, la promoviente recuperará los predios de compensación en un periodo no mayor a cinco años un equivalente del total de biomasa forestal que será removido por el proyecto . Las especies utilizadas deberán ser nativas. La autoridad competente presentará al promoviente opciones para la ubicación de las acciones de compensación.	La promoviente contempla acciones compensatorias de reforestación nativa en predios degradados.
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356	Ifi12 Para la vegetación de las áreas verdes o libres de proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT se deberá priorizar el uso de especies nativas y se restringirá el uso de especies exóticas invasoras.	Es aplicable debido a la prevención de desplazamiento de flora endémica y alteración de los nichos ecológicos ocasionados por las diferentes fases del proyecto . Queda establecido en la MIA del proyecto como medida operativa el uso irrestricto de taxones vegetales nativos para los trabajos de rehabilitación y reforestación del proyecto .
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	Ifi13 Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un proyecto integral hídrico que evalúe la factibilidad del suministro de agua potable sin que implique una sobre explotación de los acuíferos.	Para el desarrollo del proyecto se indica que requiere de uso de agua, esta no será en grandes cantidades que impliquen la sobreexplotación de acuíferos. Se indica que el agua a utilizar en el proceso constructivo será suministrada a través de la contratación de pipas de agua que provengan de distribuidores autorizados de la región. Como medida preventiva, estará estrictamente prohibido el uso de agua de corrientes o cuerpos de agua cercanos
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	Ifi14 Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	La promoviente afirma sustentarse en estos diagnósticos para justificar la variante ingenieril elegida.

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"

Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Página 34 de 74



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGA	Criterio	Vinculación
305, 380, 382	Ifi15 En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a su validación por instituciones académicas y de investigación, así como por un comité colegiado ciudadano.	La promovente asume la obligación procedimental de someter los programas a validación institucional.
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380	Ifi16 Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán difundirse a las comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda.	<i>Se precisa que las obras, actividades y medidas propuestas por la construcción y operación de la autopista, se darán a conocer a través de la publicación de un extracto y Gacetas, según corresponda.</i>
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	Ifi17 La infraestructura de disposición lineal que se desarrolle en zonas de recarga de alto potencial evitará la generación de superficies impermeables que impidan la absorción del agua superficial hacia el subsuelo.	<i>El polígono impactado se ubica en zonas catalogadas como de potencialidad baja y media de recarga (CEAG). Adicionalmente, el área de rodamiento asfaltada se limita estrictamente al ancho de corona normativo estipulado por la SCT (NCTCAR 101-001/00).</i>
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	Ifi18 En zonas de alta capacidad de recarga se evitará el revestimiento de arroyos y canales con materiales tradicionales para permitir el paso hacia horizontes inferiores, de ser necesario habrá que remitirse a la aplicación del criterio de uso de materiales porosos.	<i>Las estructuras del sistema de drenaje vial descargarán la escorrentía hacia sustratos naturales desprovistos de impermeabilización (áreas de infiltración adyacentes y de reforestación), lo cual preserva la función hidrodinámica del suelo receptor.</i>
305, 316, 318, 336, 347	Ifi20 Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente.	<i>Es aplicable con el fin de la regularización para el control de la expansión de la frontera antropogénica colindante y la prevención de invasiones irregulares en el límite forestal. Se fija normativamente un ancho legal de derecho de vía de 60 metros que contará con vigilancia y un esquema de mantenimiento rutinario permanente.</i>
305, 325, 336, 347, 356, 380, 382	Ifi21 En el caso de promoverse el aprovechamiento distinto al uso agrícola de los terrenos contiguos al derecho de vía, este deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable y deberá preverse en el PMDUOET que le corresponda.	La remoción de vegetación se restringe absoluta y métricamente a la "Línea de Ceros". La promovente establece de manera explícita la prohibición de uso y aprovechamiento especulativo de los predios y coberturas forestales colindantes a la franja de los 60 metros.
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	Ifi22 La instalación de infraestructura lineal deberá evitar impactos significativos sobre el uso de suelo agrícola.	El proyecto se dictaminó bajo un análisis de matrices el comportamiento de los impactos sobre diversos estratos edáficos a lo largo de los 50 km de trazo, aplicando condicionantes operativas para mitigar perturbaciones por maquinaria o almacenamiento temporal de sustratos.
305, 316, 318, 325, 336, 347, 356, 380, 382	Ifi23 Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberá incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medida de compensación y mitigación.	Con lo que respecta a la protección del banco genético endémico in situ y manejo ético y biológico de ejemplares de fauna residente de baja movilidad durante labores de despalme del proyecto . La promovente hace extensivo este criterio (originalmente para caminos rurales) a la autopista Tipo A2, comprometiendo técnica y formalmente acciones de dispersión de semillas nativas y protocolos sistemáticos para la reubicación de individuos biológicos.

Del análisis de estos criterios, esta **DGIRA** identificó que no hay contravención alguna con respecto los a los establecidos por el **PEDUOETEG 2040**. Sin embargo, se identificaron inconsistencias internas en el desarrollo del Plan de Pasos de Fauna Silvestre y los Programas de Rescate de Fauna Silvestre, mismas que se describen a continuación:

Ifi02: Si bien la **MIA-R** incorpora el Manual de Diseño de Pasos para Fauna Silvestre de la SICT como referencia técnica y reproduce su figura de diseño tipo, ninguno de los planos correspondientes a las 164 obras de drenaje (OD) propuestas integra los elementos que dicho manual establece como necesarios para garantizar la

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 35 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

funcionalidad de los pasos. Asimismo, no se indica la proporción normativa del 7.5% adyacente a macizos forestales, por lo que deberá hacer los ajustes necesarios.

If104: Las estructuras subterráneas propuestas como Pasos de Fauna (PSPYG) no satisfacen los criterios mínimos requeridos para garantizar la permeabilidad biológica transversal. Las 46 OD tipo tubo ($\varnothing$ 1.20 m) presentan un índice de apertura de 0.058, valor que representa menos del 8% del umbral mínimo de $IA \geq 0.75$ establecido por la propia **MIA-R**, por lo que resultan compatibles únicamente con fauna de talla menor. Por su parte, las 21 bóvedas, 33 losas y 20 cajones no alcanzan el ancho mínimo de 7 m declarado como necesario para el tránsito de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y coyote (*Canis latrans*), siendo el cajón de mayores dimensiones de 6.00 m. Adicionalmente, ninguna de las estructuras incorpora los elementos obligatorios establecidos en el Manual de Diseño de Pasos para Fauna Silvestre de la SICT referenciado en la propia **MIA-R**: barrera de inducción, revegetación perimetral y barrera de protección lateral. En consecuencia, las estructuras subterráneas propuestas no garantizan la conservación de los rangos de distribución de la mastofauna y herpetofauna presentes en el área de influencia del **proyecto**, por lo que deberá hacer los ajustes necesarios.

c) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial Para Guanajuato 2050 (PMDUOET de Guanajuato)

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **PMDUOET de Guanajuato**; específicamente al ubicarse en las unidades de Gestión Ambiental (UGAT's) 9, 15, 23, 29, 38 y 41. Este instrumento entró en vigor de forma posterior a la solicitud de evaluación recibida en esta **DGIRA**, por lo que actualmente se encuentra vigente el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para Guanajuato 2050, inscrito en el registro público de la propiedad de Guanajuato, Gto; mediante resolución emitida con fecha 10 de octubre de 2025. Al respecto, el Municipio de Guanajuato emitió sus observaciones en cuanto al **proyecto**, donde resalta la obligación de presentar pasos de fauna suficientes y funcionales y el deber de la **promovente** de apegarse a la **Paleta Vegetal** en las reforestaciones que se lleven a cabo en el Municipio:

"Será necesario incorporar pasos de fauna a lo largo del trazo vial en una longitud mínima de 100 m por paso, o bien túneles en zonas montañosas, considerando como referencia una proporción no menor al 7.5% respecto a las secciones que colindan con macizos forestales.

*La infraestructura deberá incluir vallas o elementos de conducción que guíen a la fauna hacia los pasos establecidos. La **promovente** deberá presentar un estudio avalado por la autoridad competente y supervisado por una institución académica o de investigación reconocida que defina los puntos óptimos de cruce y demuestre su eficiencia.*

...

Toda actividad de reforestación dentro del municipio de Guanajuato deberá apegarse al instrumento normativo de la Paleta Vegetal del municipio y ser sometida a validación por esta Dirección General.

*Previo a la explotación de los bancos de préstamo señalados en la página 185 de la **MIA-R**, se deberá obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, especificando las medidas de mitigación y restauración.*

Cinco de los bancos propuestos se ubican dentro del municipio de Guanajuato, por lo que deberán cumplir también con los criterios establecidos en las UGAT correspondientes"



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

d) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia**; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT's) 119, 117, 113 se indican en la siguiente tabla:

UGAT	Política Ordenamiento Ecológico
119	Protección
117	Aprovechamiento sustentable
113	Restauración

Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica, esta **DGIRA** resalta los siguientes por ser aplicables al **proyecto**

UGAT	Criterio que Establece	Vinculación Normativa
119	Inf01 Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura puntual siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales.	El proyecto implica el emplazamiento de obras auxiliares asociadas al cuerpo vial que conllevan cambio de uso de suelo y alteración física de ecosistemas locales. El cumplimiento se sustenta en una evaluación metodológica de impactos acoplada a medidas de prevención, mitigación y compensación.
113 y 117	Inf02 Se permitirá la instalación de infraestructura de disposición lineal para la dotación de servicios básicos a las comunidades como agua potable, alcantarillado o drenaje, energía eléctrica y pavimentación o emplazamiento de vialidades con la reducción y mitigación de los impactos significativos.	Indica que la obra prevendrá la generación de aguas residuales canalizando adecuadamente el agua de lluvia a través de 43 obras de drenaje tipo tubo. Refiere que el tratamiento de las aguas residuales operativas se limitará al uso de sanitarios portátiles gestionados por terceros especializados, evitando el fecalismo al aire libre durante las etapas de preparación y urbanización.
113 y 117	Inf03 Se deberán evitar impactos sobre el flujo de fauna cuando la infraestructura lineal interrumpa los corredores biológicos, construyendo pasos de fauna sobrelevando el trazo vial en una longitud mínima de 100 m por paso, o para el caso de sistemas montañosos mediante la incorporación de túneles al diseño del proyecto . La longitud total de los pasos de fauna deberá ser conforme a la longitud de la sección del trazo que se encuentre en zonas adyacentes a macizos forestales en una relación no menor al 7.5%. La empresa responsable deberá presentar un estudio avalado por la autoridad competente.	Para atender este criterio, se plantea la instalación de mallas ganaderas direccionales acopladas a pasos de fauna para reconectar los microhábitats afectados.
113, 117 y 119	Inf04 Los proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, de recarga y para la preservación del patrimonio histórico arqueológico, paleontológico y cultural.	El trazo del proyecto elude patrimonios culturales y la RTP-99. El cumplimiento recae en un programa general de rescate de flora y fauna, así como en acciones de conservación edáfica en las poligonales de CONABIO afectadas.
113, 117 y 119	Inf05 La construcción de infraestructura se realizará, de ser posible, sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zona agrícola y forestal.	Aplica como criterio rector de selección de sitio para la prevención de fragmentación antropogénica. Se contempla un derecho de vía de 60 metros sobre terrenos vírgenes,





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGAT	Criterio que Establece	Vinculación Normativa
		fundamentado en su alineación con los Programas Regionales de Desarrollo Estatal.
119	Inf06 Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales.	Principio regulatorio aplicable al aseguramiento del equilibrio ecológico durante las fases de preparación, construcción y operación. Para su cumplimiento, se establecen protocolos de manejo edáfico, colecta de germoplasma, ahuyentamiento, rescate y reubicación faunística, así como regulación de emisiones de ruido.
119	Inf07 Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura, la promoviente recuperará en los predios de compensación, en un período no mayor a cinco años, un equivalente del total de biomasa forestal que será removida por el proyecto . Las especies utilizadas deberán ser nativas.	Criterio aplicable a la cuantificación y reparación del daño por remoción de cubierta forestal derivada del Cambio de Uso de Suelo. Se compromete a ejecutar un programa de reforestación con especies nativas, priorizando zonas ecológicamente degradadas.
113 y 117	Inf10 Las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con los pasos de fauna subterráneos suficientes para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar su éxito.	Aplica toda vez que el proyecto puede afectar la permeabilidad biológica transversal y la conservación de los rangos de distribución mastozoológica y herpetológica. Se proponen pasos de fauna (PSPYG) parametrizados a partir del censo faunístico local.
117	Inf11. Los proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar la incorporación de vegetación arbórea en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser nativas y acordes a los diferentes tipos de vialidades, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por efecto del viento.	En el proyecto se realizarán acciones de reforestación con especies nativas de la región en sitios degradados. Para los trabajos de reforestación, se proponen sitios degradados, donde la reforestación represente un beneficio para el ecosistema actual, al permitir la continuidad de áreas forestales que propicien la movilidad de fauna, el hábitat de flora y fauna y se reduzcan procesos de degradación del suelo.
113 y 119	Inf12 En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a su validación por instituciones académicas y de investigación, así como por un comité colegiado ciudadano.	Se asume la obligación procedimental de someter los programas a validación institucional.
113 y 117	Inf13 La construcción de caminos deberá prever al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, los cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	Por tratarse de una autopista de altas especificaciones, se argumenta imposibilidad técnica para cumplir este criterio por requerimientos de seguridad asfáltica. Como medida compensatoria, se plantea la conducción lateral de escurrimientos mediante cunetas y lavaderos hacia el subsuelo circundante.
113 y 117	Inf14 En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos o requiera volúmenes importantes de agua, la empresa responsable deberá presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente, que garantice la continuidad del caudal ecológico y la factibilidad del suministro de agua sin generar afectaciones a los acuíferos.	El agua requerida durante la construcción será suministrada exclusivamente mediante pipas contratadas a distribuidores autorizados de la región, quedando estrictamente prohibido el uso de corrientes o cuerpos de agua cercanos.
113, 117 y 119	Inf15 Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, de impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	La variante ingenieril elegida se sustenta en diagnósticos de factibilidad técnica, social, hidrológica y económica que integran los factores señalados por el criterio.
113 y 119	Inf16 Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán difundirse	El extracto de la MIA fue publicado en el periódico La Jornada, dando visibilidad pública al proyecto y sus alcances.

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 38 de 74



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGAT	Criterio que Establece	Vinculación Normativa
	a la población del centro de población, comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda.	

Del análisis de estos criterios, esta **DGIRA** no identificó contravención alguna con respecto a los lineamientos ecológicos y criterios establecidos por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia**; Sin embargo, se identificaron inconsistencias en el desarrollo del Plan de Pasos de Fauna Silvestre y los Programas de Rescate de Fauna Silvestre, mismas que se describen a continuación:

Inf06: El diseño de los pasos de fauna propuestos no resulta adecuado respecto a la fauna objetivo tal como se observó en el análisis del **PEDUOETEG 2040**, por lo que deberá hacer los ajustes necesarios.

Inf10: Las estructuras subterráneas propuestas como Pasos de Fauna (PSPYG) no cumplen los criterios mínimos para garantizar su uso adecuado como pasos de fauna. Las 46 OD tipo tubo ($\varnothing$ 1.20 m) presentan un índice de apertura de 0.058, mucho menor al de ≥ 0.75 establecido por la propia **MIA-R**, siendo compatibles únicamente con fauna menor. Las 21 bóvedas, 33 losas y 20 cajones no alcanzan el ancho mínimo de 7 m declarado para venado cola blanca, siendo el cajón de mayor dimensión de 6.00 m. Ninguna estructura incorpora los elementos obligatorios del Manual de Diseño de Pasos para Fauna Silvestre de la SCT referenciado en la **MIA-R**: barrera de inducción, revegetación perimetral ni barrera de protección lateral. Por lo anterior, las estructuras subterráneas propuestas no garantizan la conservación de los rangos de distribución mastozoológica y herpetológica, por lo que deberá hacer los ajustes necesarios.

e) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de San Miguel de Allende, Guanajuato (PMDUOET de San Miguel de Allende)

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en el **PMDUOET de San Miguel de Allende**; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 325-3 y 325-4 se indican en la siguiente tabla:

UGAT	Políticas ecológicas	Políticas territoriales
325-3	Restauración	Mejoramiento
325-4	Restauración	Mejoramiento

Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica, esta **DGIRA** resalta los siguientes por ser aplicables al **proyecto**:

UGAT	Criterio	Vinculación con el Proyecto
325-3 y 325-4	If01 La construcción de infraestructura lineal deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores y flujos biológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje	Manifiesta que el proyecto no generará impactos significativos irreparables a los servicios ecosistémicos. Para compensar la reducción vegetal y la fragmentación del paisaje, indica que se implementará un esquema de reforestación, rescate y reubicación de flora y fauna, así como la adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGAT	Criterio	Vinculación con el Proyecto
325-3 y 325-4	Ifi02 Se deberá evitar impactos sobre el flujo de fauna cuando la infraestructura lineal interrumpa los corredores biológicos construyendo pasos de fauna sobrelevando el trazo vial en una longitud mínima de 100 m, o para el caso de sistemas montañosos mediante la incorporación de túneles al diseño del proyecto . La longitud total de los pasos de fauna deberá ser conforme a la longitud de la sección del trazo del proyecto que se encuentre en zonas adyacentes a macizos forestales en una relación no menor al 75%. La empresa responsable de la construcción deberá presentar un estudio avalado por la autoridad competente	Señala que, si bien la CONANP no reporta corredores biológicos en la zona, el SIGMAOT identifica el corredor 5.4. Refiere que, para evitar interrumpir el flujo genético, se plantea acondicionar pasos de fauna equipados con mallas ganaderas que orienten el desplazamiento de los animales y garanticen la conectividad de los microhábitats.
325-3 y 325-4	Ifi03 La construcción de infraestructura deberá compensar la reducción de cobertura vegetal y la degradación del suelo, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos, y la fragmentación del paisaje de acuerdo con lo establecido en la autorización correspondiente	Establece que la mitigación se llevará a cabo mediante acciones de reforestación, revegetación de entronques con especies rescatadas, gestión especializada de residuos y limpieza periódica. Indica que la continuidad del flujo hidrológico se garantizará a través de obras de drenaje menor y mayor equipadas con mallas anticaída.
325-3 y 325-4	Ifi04 Se permitirá la instalación de infraestructura de disposición lineal para la dotación de servicios básicos a las comunidades como agua potable, alcantarillado o drenaje y energía eléctrica, con la reducción y mitigación de los impactos significativos	Manifiesta que la construcción de las obras de drenaje transversal y longitudinal evitará la acumulación de agua estancada que pudiera convertirse en un foco de infección. Reafirma que, para lograr impactos negativos en un grado admisible, el control de las aguas residuales generadas por los trabajadores estará completamente a cargo de una empresa certificada de sanitarios portátiles.
325-3 y 325-4	Ifi05 Las acciones con impactos ambientales significativos como son los de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de infraestructura vial, deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas y programas de rescate de la fauna garantizando medidas de compensación y mitigación	Reconoce que, si bien este criterio es normativamente aplicable a caminos rurales y el proyecto es una Autopista Tipo A2, se acatará plenamente mediante acciones de rescate, dispersión de germoplasma nativo, reforestación y reubicación de flora y fauna silvestre.
325-3 y 325-4	Ifi06 Las carreteras existentes y las nuevas vialidades deberán contar con pasos de fauna	Refiere que se integrarán Pasos de Fauna (PSPYG) cuyo diseño, justificación, ubicación y dimensiones fueron determinados mediante el análisis de datos recabados en campo.
325-3 y 325-4	Ifi07 La construcción de caminos deberá prever al menos el 50% de los materiales que permitan la infiltración pluvial al subsuelo, los cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural	Expone que, por tratarse de una autopista de altas especificaciones, la superficie asfáltica prioriza la seguridad y durabilidad. Señala que la infiltración pluvial se logrará reconduciendo el agua superficial hacia los costados de la autopista mediante cunetas, bordillos y lavaderos.
325-3 y 325-4	Ifi09 Los proyectos de infraestructura lineal que se promuevan en la UGAT deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de bienes y servicios ambientales, la recarga y para la preservación del patrimonio histórico, arqueológico, y paleontológico	Indica que el trazo evade sitios patrimoniales y la RTP-99. Reconoce que el proyecto intersecta tres poligonales de prioridad media y alta de CONABIO, y señala que el impacto se mitigará mediante reforestación, rescate de flora y fauna, y protección del componente hídrico y edáfico.
325-3 y 325-4	Ifi10 La construcción de infraestructura vial de ser posible se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área, y el cambio de uso de zonas agrícola y forestal	Justifica que el proyecto obedece a Programas Regionales de Desarrollo del Estado y requiere abrir un derecho de vía totalmente nuevo de 60 metros. Refiere que la fragmentación del ecosistema se compensará mediante acciones de reforestación, rescate de especies y conservación edáfica.
325-3 y 325-4	Ifi11 En el caso de que la construcción de la infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos la empresa responsable de la construcción deberá	Sostiene que la continuidad del flujo está garantizada por un estudio hidrológico que determinó la ubicación, dimensiones y

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 40 de 74



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/searnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGAT	Criterio	Vinculación con el Proyecto
	presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido	periodos de retorno para el diseño de las obras de drenaje menor y puentes a construir.
325-3 y 325-4	Ifi12 Los proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar la incorporación de vegetación arbórea en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas, con especies nativas	Propone compensar la pérdida vegetal mediante trabajos de reforestación exclusivamente con especies nativas en sitios previamente degradados, favoreciendo la recuperación ecosistémica y la movilidad de la fauna local.
325-3 y 325-4	Ifi13 Los proyectos, obras y actividades que puedan causar un deterioro severo del suelo y sus recursos deberán llevar a cabo acciones de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural	Argumenta que el impacto adverso crítico sobre el suelo es mitigable. Propone un catálogo de medidas que incluye plan de manejo ambiental, gestión de residuos, mantenimiento de maquinaria, restricción de trabajos al horario diurno, rescate edáfico, riego de superficies y prohibición de quemas e introducción de flora exótica.
325-3 y 325-4	Ifi14 Para toda obra o proyecto , durante las etapas de preparación y construcción, deberá mantenerse en todo momento una plataforma para el mantenimiento de equipo y maquinaria, la cual deberá contar con la infraestructura necesaria para garantizar la no infiltración de materiales peligrosos al subsuelo	Señala que el mantenimiento mayor de maquinaria se restringirá a talleres autorizados externos. Indica que las estaciones temporales de maquinaria dentro del proyecto contarán con cubiertas plásticas íntegras para impedir la filtración de combustibles o aceites al suelo.
325-3 y 325-4	Ifi15 En toda obra o proyecto , los materiales destinados para la construcción de infraestructura y el relleno de las zonas deberá provenir preferentemente de las actividades de excavación y nivelación del proyecto	Precisa que el material extraído de los cortes se reutilizará preferentemente en la conformación de los terraplenes de la obra, y que el volumen adicional requerido se adquirirá únicamente de bancos de materiales debidamente autorizados.
325-3 y 325-4	Ifi19 Los campamentos para trabajadores de la construcción deberán contar con servicios sanitarios, agua potable, un reglamento para el manejo de residuos sólidos, así como una estrategia de protección civil	Aclara que no se instalarán campamentos residenciales debido a la cercanía con áreas urbanas. Indica que las oficinas y almacenes temporales contarán con sanitarios portátiles, plan de manejo de residuos y programa de vigilancia ambiental ante contingencias.
325-3 y 325-4	Ifi21 El derecho de vía de las líneas de transmisión eléctrica se deberá establecer en áreas previamente degradadas o deshabitadas	Declara que este criterio no aplica, dado que el proyecto no involucra líneas de transmisión eléctrica.
325-3 y 325-4	Ifi23 Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un proyecto integral hídrico que evalúe la factibilidad del suministro de agua potable sin que implique una sobreexplotación de acuíferos	Asegura que el agua utilizada será suministrada mediante pipas contratadas a distribuidores autorizados de la región, quedando prohibido el abastecimiento desde corrientes o cuerpos hídricos aledaños.
325-3 y 325-4	Ifi24 Se deberá hacer un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, de impacto social y de riesgos	Manifiesta que para el diseño y desarrollo del proyecto se evaluaron alternativas de trazo integrando estudios de factibilidad técnica, social, hidrológica y económica.
325-3 y 325-4	Ifi25 El desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a su validación por instituciones académicas y de investigación, así como por un comité ciudadano	Propone llevar a cabo acciones preventivas de rescate y reubicación de fauna silvestre antes y durante la etapa constructiva, indicando que dicho proceso quedará sujeto a la autorización de las dependencias correspondientes.
325-3 y 325-4	Ifi26 Los estudios, medidas, obras, y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán difundirse a las comunidades rurales o localidades involucradas	Se compromete a difundir públicamente la información sobre las obras y sus medidas de mitigación mediante la publicación de un extracto oficial y gacetas.
325-3 y 325-4	Ifi28 En zonas de alta capacidad de recarga se evitará el revestimiento de arroyos y canales con materiales tradicionales para permitir el paso hacia horizontes inferiores	Explica que el sistema de mitigación pluvial no descarga en canales revestidos, sino que canaliza el agua hacia superficies naturales o áreas reforestadas previamente degradadas, facilitando la infiltración natural en el terreno.
325-3 y 325-4	Ifi29 Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente	Establece que se instaurará un derecho de vía legal de 60 metros, el cual contará con programas de mantenimiento rutinario para asegurar el respeto a sus linderos y su buen estado físico.

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Página 41 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGAT's	Criterio que Establece (Textual)	Vinculación del Proyecto
325-3 y 325-4	Co03. Promover técnicas e infraestructura para el manejo y conservación de suelo y agua, tanto las oficiales sancionadas por SEMARNAT, SAGARPA o CONAGUA, como otras sugeridas por instituciones estatales, académicas y tecnológicas nacionales o internacionales.	Aclara que el cumplimiento normativo recae en las autoridades, pero refiere que para contribuir realizará acciones directas como: instalación de sanitarios portátiles, plan integral de manejo de residuos, limitar los trabajos a la línea de ceros, descompactación de suelos, reforestación con especies nativas, y programas de conservación de suelos y protección hídrica.
325-3 y 325-4	Co04. Desarrollar prácticas de conservación de los arroyos de la UGAT, protegiendo su geomorfología y vegetación de galería de actividades productivas o el desarrollo de infraestructura en tramos frágiles o estratégicos. Estas zonas de exclusión deberán ser acordadas junto con SEMARNAT-CONAGUA, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el H. Municipio de San Miguel de Allende y el Comité Técnico de este ordenamiento, en el ámbito de sus competencias, y asentadas de manera formal en el Registro Público de Derechos del Agua para el uso o aprovechamiento de los bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales.	Señala que este criterio está dirigido a las autoridades ambientales para la delimitación oficial de zonas de exclusión, por lo que indica que no presenta relación alguna con las obras y actividades que forman parte del proyecto .
325-3 y 325-4	Co06. Cualquier obra que interrumpa los cauces o escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización de la CONAGUA o la SEMARNAT en el ámbito de sus competencias	Indica que se construirán puentes y obras de drenaje menor para no interrumpir el flujo del agua. Asegura que, si algún escurrimiento intercedido cuenta con zona federal, se gestionará el permiso correspondiente ante la CONAGUA.
325-3 y 325-4	Co07. En los cauces poco profundos (<30cm) de la UGAT deberán evitarse cualquier actividad, y deberá favorecerse el establecimiento de una zona de amortiguamiento que incluya, a partir del límite de la zona federal, al menos 5m a cada lado del cauce.	Manifiesta que evitará intervenir dentro de cauces poco profundos e implementará medidas como: remover el mínimo de vegetación, reforestar con nativas, rescatar flora prioritaria, adecuar obras como pasos de fauna, y prohibir estrictamente el tránsito de maquinaria sobre los cauces. Añade que instalará mallas anticaída y trabajará en temporada de estiaje.
325-3 y 325-4	Co08. No se permitirá el desarrollo o consolidación de nuevos caminos dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces.	Expone que proyecta construir obras de drenaje menor para las escorrentías de orden 1 y 2, garantizando así el libre flujo superficial de las aguas sin consolidar caminos u obstrucciones en las zonas de inundación.
325-3 y 325-4	Co09. El diseño de ingeniería de caminos sobre cauces deberá discutirse y sustentarse dentro de la manifestación de impacto ambiental correspondiente, dependiendo de las atribuciones federales, estatales o municipales en la materia.	Refiere que el diseño y sustentabilidad del proyecto sobre cauces se está sometiendo a evaluación mediante una MIA Modalidad Intermedia ante las autoridades estatales (SAMA) y una MIA-Regional a nivel federal (SEMARNAT).
325-3 y 325-4	Co10. Las áreas naturales protegidas y zonas de preservación ecológicas del municipio estarán interconectadas entre sí a partir de corredores bio-hidrológicos.	Declara que este criterio no presenta relación con el proyecto , ya que señala que el trazo de la autopista no intercede con Áreas Naturales Protegidas ni zonas de preservación ecológica del municipio.
325-3 y 325-4	Co11. Se deberá atender lo establecido en el Plan de América del norte para la Conservación de Mariposa Monarca en materia de conservación y manejo del Río Laja.	Aclara que el Río Laja se ubica a una distancia aproximada de 13 kilómetros del sistema ambiental del proyecto , por lo que establece que no será intervenido y el criterio no es aplicable.
325-3 y 325-4	Co13. Dar seguimiento a la normatividad federal, estatal y municipal en materia ambiental a través de inspecciones y auditorías ambientales periódicas de cualquier actividad de aprovechamiento realizada dentro de la UGAT.	Argumenta que este criterio es una directriz exclusiva para las autoridades ambientales competentes en materia de inspección, por lo que señala que no presenta relación directa ni obligaciones para las obras del proyecto carretero.
325-3 y 325-4	Co14. Cualquier obra o actividad que requiera de cambio de uso de suelo forestal, estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental en el ámbito federal, estatal o municipal y a la presentación de un	Confirma que, al requerir el proyecto un cambio de uso de suelo en terreno forestal, presentará formalmente ante la SEMARNAT la MIA-Regional y el respectivo Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para solicitar y sustentar dicha autorización federal.

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Página 42 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGAT's	Criterio que Establece (Textual)	Vinculación del Proyecto
	"Estudio Técnico Justificativo Federal para cambio de uso del suelo". En todo caso el diseño del proyecto en cuestión deberá garantizar: a) la continuidad de los procesos físicos, biológicos y ecológicos naturales en la UGAT, b) la continuidad de los ecosistemas, c) las condiciones necesarias para subsistencia, desarrollo y evolución de las poblaciones de flora y fauna silvestres. Adicionalmente se deberán presentar las garantías que establecen las legislaciones ambientales de los tres órdenes de gobierno al respecto.	
325-3 y 325-4	Co15. Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que estas permitan el libre paso de la fauna silvestre.	Asegura que el derecho de vía estará delimitado perimetralmente por un cercado con alambre el cual, por sus características físicas y de diseño, sí permitirá el paso fluido de la fauna silvestre.
325-3 y 325-4	Co16. Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas libres de vegetación, y ubicarse en zonas al menos a una distancia de 100 metros de cauces y cuerpos de agua, además de tener un plan estratégico que garantice la recolección y disposición de los residuos sólidos generados.	Indica que las obras provisionales (almacenes, sanitarios) se instalarán en sitios sin vegetación forestal, respetando invariablemente la distancia de al menos 100 metros respecto a cauces y cuerpos de agua. Refiere que ejecutarán un plan integral de manejo de residuos para su correcta recolección y disposición.
325-3 y 325-4	Co17. Si la autoridad competente, por excepción, autoriza desmontes en terrenos con vegetación forestal, estos se deberán realizar de manera gradual conforme al avance de obra o proyecto , permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.	Establece el compromiso de realizar las actividades de desmonte y despalle de manera gradual según el avance de la obra. Indica que integrará acciones de protección, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna previas al desmonte para no afectar a los organismos presentes.
325-3 y 325-4	Co18. Cualquier actividad productiva para realizar, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad mediante programas de conservación previamente aprobados por las autoridades en la materia.	Garantiza el cumplimiento del mantenimiento ambiental mediante la ejecución de medidas de prevención y compensación aprobadas, entre las que refiere: manejo de residuos, conservación de suelos y cuerpos de agua, reforestación nativa, y rescate/reubicación de flora y fauna.
325-3 y 325-4	Co19. Las acciones en materia de conservación y programas de rescate de ecosistemas, bienes y servicios ambientales se enfocarán principalmente en las zonas donde se encuentren más degradados los ecosistemas.	Subraya que las acciones de reforestación tienen el objetivo de compensar los impactos, por lo que manifiesta que elegirán estratégicamente áreas que se encuentren sin vegetación aparente o en un estado de alta degradación para lograr recuperar su funcionalidad ecológica.

Del análisis a los criterios aplicables al **proyecto**, esta **DGIRA** que no identificó contravención alguna con respecto a los lineamientos ecológicos y criterios establecidos por el **PMDUOET de San Miguel de Allende**.

Asimismo, el Gobierno del Municipio de Silao manifestó en su oficio referido en el **RESULTANDO XIV** que la **promovente**:

"hace mención de forma precisa y correcta de las políticas ambientales y/o ecológicas, objetivos, los usos de suelo, los lineamientos, criterios de regulación ecológicos y estrategias ecológicas que son aplicables en las mencionadas UGATS 325-3 y 325-4, en donde la fichas técnicas de las páginas 269 y 270 de la publicación del Periódico Oficial referida en el párrafo anterior, establecen que actividad de infraestructura lineal es condicionada para los dos casos, lo que permite que el proyecto sea factible de desarrollarse, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 78 fracción III del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato"

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 43 de 74

2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Sin embargo, del análisis al contenido de la propia manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, esta **DGIRA** identificó inconsistencias en el desarrollo del Plan de Pasos de Fauna Silvestre y los Programas de Rescate de Fauna Silvestre, mismas que se describen a continuación conforme a los criterios aplicables:

If106: El diseño de los pasos de fauna propuestos no resulta adecuado respecto a la fauna objetivo, lo que compromete la permeabilidad biológica transversal del trazo y tiene como consecuencia directa la fragmentación del hábitat y la interrupción de los patrones de movimiento y distribución de la mastofauna y herpetofauna presentes en el área de influencia del **proyecto**, por lo que deberá hacer los ajustes necesarios.

f) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Silao de la Victoria, Guanajuato (PMDUOET de Silao de la Victoria)

Que resulta aplicable al **proyecto** lo dispuesto en **PMDUOET de Silao de la Victoria**; específicamente al ubicarse en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 077,089, 113 y 080 se indican en la siguiente tabla:

UGAT	Políticas ecológicas	Políticas territoriales
077	Aprovechamiento sustentable	Consolidación
089	Aprovechamiento sustentable	Consolidación
113	Restauración	Mejoramiento
080	Aprovechamiento sustentable	Consolidación

Del análisis a los Criterios de Regulación Ecológica, esta **DGIRA** resalta los siguientes por ser aplicables al **proyecto**:

UGAT	Criterio que Establece (Textual)	Vinculación del Proyecto (Manifestación de la promovente)
113	Inf02. Se permitirá la instalación de infraestructura de disposición lineal para la dotación de servicios básicos a las comunidades como agua potable, alcantarillado o drenaje (el cual deberá incluir el tratamiento de agua residual) y energía eléctrica, con la reducción y mitigación de los impactos significativos. No se permitirá la infraestructura de área.	Expone que los tubos de drenaje pluvial propuestos evitarán el estancamiento y la contaminación del agua en áreas urbanas, carreteras o terrenos adyacentes. Reitera que las aguas residuales del personal serán controladas exclusivamente mediante sanitarios portátiles a los que se les dará mantenimiento preventivo a través de una empresa contratada bajo normatividad.
077,080 y 089	Inf03. Los proyectos de infraestructura de área deberán considerar medidas para la captación de agua pluvial, la generación de energía limpias, el tratamiento de sus aguas residuales y manejo adecuado de residuos	Aclara que, al tratarse de infraestructura lineal, no se considera la captación de agua pluvial, pero sí el libre flujo a través de las obras de drenaje proyectadas. Adicionalmente, para garantizar el manejo adecuado de residuos, se compromete a implementar medidas estrictas que incluyen: pláticas de concientización, instalación de un almacén temporal, uso de contenedores herméticos señalizados, atención inmediata a derrames, disposición final a través de empresas externas que entreguen comprobantes o manifiestos, prohibición absoluta de descargas y quemas de residuos, y la protección inalterada de la vegetación en la zona federal de los arroyos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGAT	Criterio que Establece (Textual)	Vinculación del Proyecto (Manifestación de la promovente)
113	Inf04. Se deberán evitar impactos sobre el flujo de fauna cuando la infraestructura lineal interrumpa los corredores biológicos, construyendo pasos de fauna sobre elevando el trazo vial en una longitud mínima de 100 m por paso o para el caso de sistemas montañosos mediante la incorporación de túneles al diseño del proyecto . La longitud total de los pasos de fauna deberá ser conforme a la longitud de la sección del trazo del proyecto que se encuentre en zonas adyacentes a macizos forestales en una relación no menor al 7.5%. La empresa responsable de la construcción deberá presentar un estudio avalado por la autoridad competente	Manifiesta que para mitigar el cruce acondicionará pasos de fauna con vallas de malla ganadera para dirigir a los animales y conectar los microhábitats.
113	Inf05. Los proyectos de infraestructura (puntual, línea y de área) que se promuevan en la UGAT deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, de recarga y para la preservación del patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico y cultural.	Declara que no afecta patrimonio cultural y que se encuentra a 3.42 km de la RTP-99. Reconoce que el trazo cruza tres polígonos de atención prioritaria de CONABIO, pero afirma que el impacto se reducirá significativamente mediante rescate de flora/fauna, conservación de suelo y reforestación.
113	Inf06. La construcción de infraestructura (puntual y lineal) se realizará, de ser posible, sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zona agrícola y forestal	Argumenta que el proyecto es una vía nueva que atiende a Programas Regionales de Desarrollo del Estado, requiriendo un derecho de vía de 60 metros. Señala que mitigará la fragmentación mediante acciones de rescate de especies, conservación de suelos y adecuación de pasos de fauna.
113	Inf07. Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales. No se permitirá infraestructura de área.	Sostiene que los impactos son mitigables y que la obra no alterará las funciones ecosistémicas. Para lograrlo, enlista una amplia serie de medidas aplicables a hidrología, suelo, flora y fauna (como mallas anticaída, terrazas, rescate de suelo orgánico, ahuyentamiento de fauna y restricciones de ruido).
113	Inf08. Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura (puntual, lineal y de área), dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, la promovente recuperará en los predios de compensación en un período no mayor a cinco años un equivalente del total de biomasa forestal que será removido por el proyecto . Las especies utilizadas deberán ser nativas. La autoridad competente presentará al promovente opciones para la ubicación de las acciones de compensación.	Refiere que el proyecto será evaluado por SAMA y SEMARNAT y se ajustará a sus resolutivos. Propone como medida compensatoria realizar acciones de reforestación con especies nativas en áreas degradadas para recuperar la vegetación afectada.
113	Inf11. Las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con los pasos de fauna subterráneos suficientes para garantizar la continuidad entre las diferentes poblaciones animales, contemplando un diseño adecuado para garantizar su éxito.	Indica que se proponen pasos de fauna (PSPYG) diseñados, ubicados y justificados con base en los análisis de los datos biológicos recabados en campo.
077,080 y 089	Inf12. Los proyectos de infraestructura (puntual, lineal y de área) que se promuevan deberán considerar la incorporación de vegetación arbórea en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser nativas y acordes a los diferentes tipos de vialidades, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por efecto del viento	Manifiesta que compensará la remoción de vegetación mediante trabajos de reforestación con especies nativas en sitios degradados, favoreciendo la recuperación del hábitat y la movilidad de la fauna.

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Página 45 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

UGAT	Criterio que Establece (Textual)	Vinculación del Proyecto (Manifestación de la promovente)
113	Inf13. En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a su validación por instituciones académicas y de investigación, así como por un comité colegiado ciudadano.	Afirma que ejecutará acciones de rescate y reubicación de fauna afectada antes y durante la obra, indicando que dicha medida se sujeta a la autorización de las dependencias correspondientes.
113	Inf14. La construcción de caminos deberá prever al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, los cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural	Expone que, por tratarse de una autopista, la superficie asfáltica prioriza la seguridad vial. Señala que la infiltración se asegurará canalizando el agua pluvial hacia los costados de la vía mediante obras complementarias como cunetas y lavaderos.
077,080,089 y 113	Inf15. En el caso de que la construcción de infraestructura (puntual, lineal y de área) interrumpa los flujos hidrológicos o para su implementación se requieran volúmenes importantes de agua, la empresa responsable de la construcción deberá presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente, que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido y la factibilidad del suministro de agua, sin generar afectaciones a los acuíferos del área	Asegura la continuidad del flujo hidrológico mediante obras de drenaje menor y puentes, cuyo diseño, ubicación y dimensiones se derivan formalmente de un estudio hidrológico específico.
113	Inf16. Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura (puntual, lineal y de área), que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	Menciona que el desarrollo de la obra contempló diferentes alternativas de trazo, sustentadas en análisis de factibilidad técnica, social y económica.
070,089 y 113	Inf17. Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura (puntual, lineal y de área) deberán difundirse a las comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda.	Se compromete a difundir públicamente todas las obras, actividades y medidas propuestas a través de la publicación de un extracto y de Gacetas oficiales.

Del análisis a estos criterios no se identificó contravención alguna con respecto a los lineamientos ecológicos y criterios establecidos por el en **PMDUOET de Silao de la Victoria**.

Asimismo, el Gobierno del Municipio de Silao de la Victoria manifestó que:

*"Se exhorta a que todas las etapas del **proyecto** se ejecuten bajo criterios de responsabilidad y protección ambiental, procurando en todo momento la prevención de impactos, la mitigación de afectaciones y el adecuado manejo de los recursos naturales presentes en el área de influencia.*

*...
Las zonificaciones que comprende la Autopista Silao San Miguel de Allende son viables y no genera ninguna problemática para su construcción, siempre y cuando cumplan con el procedimiento de Estudio de Compatibilidad y proceda a esto al cambio de uso de suelo como lo marca el Código Territorial para el Estado y municipios de Guanajuato, al estar en zonas que determinan Condicionadas para el tipo de uso de construcción especificado."*

Sin embargo, del análisis al contenido de la propia manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, esta **DGIRA** identificó inconsistencias internas en el desarrollo del Plan de Pasos de Fauna Silvestre, mismas que se describen a continuación conforme a los criterios aplicables:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Inf11: Las estructuras subterráneas propuestas como Pasos de Fauna (PSPYG) no satisfacen los criterios mínimos requeridos para garantizar la permeabilidad biológica transversal, por lo que deberá hacer los ajustes necesarios.

- g) Que conforme a lo establecido en el artículo 47 del **RLGEEPAMEIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, la **promovente** se encuentra vinculada al cumplimiento de las **NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017 y NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993 NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994- NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** en materia de agua, aire, fauna, ruido y residuos.

En este sentido, la **promovente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en algunas de las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
	Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-076-SEMARNAT2012	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos...	Indica que: • La maquinaria y equipo que funcione por uso de combustible, gas, diésel, gasolina, etc., y vaya a operar dentro de la obra deberá contar con las verificaciones, las cuales deben ser registradas en bitácora. • La maquinaria deberá de estar en condiciones óptimas de funcionamiento. • Se verificará que el equipo y maquinaria a utilizarse en obra cuenten con su mantenimiento correspondiente. • Si alguna de la maquinaria o equipo en actividades presenta fallas o alguna situación que no permita cumplir con lo anterior mencionado, será retirada. • Solo podrá estar en el sitio del proyecto, maquinaria y equipo en funcionamiento que sea necesaria para las actividades, en caso contrario se encontrará en el almacén destinado. • Se verificará que se integre toda la información del uso de maquinaria y equipo en los informes correspondientes, considerado en bitácora.
NOM-041-SEMARNAT2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	
NOM-045-SEMARNAT2017	Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-044-SEMARNAT2017	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso	



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
Norma		Vinculación con el proyecto
	bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores	
NOM-047-SEMARNAT2014	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	
NOM-050-SEMARNAT-2018.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	Se deberá realizar el mantenimiento preventivo y en su caso correctivo a los vehículos que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos como combustible, para que las emisiones de gases contaminantes que emitan se encuentren por debajo de los límites máximos permitidos por esta norma.
NOM-052-SEMARNAT2005	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos peligrosos que se pueden generar en la obra son provenientes de cartón y trapos impregnados de aceite, aceites gastados y/o contenedores de químicos sobre todo en la etapa de construcción de la autopista. Por lo que se pondrá: • Se impartirán pláticas de concientización ambiental para las buenas prácticas ambientales. • Se contratarán una empresa debidamente acreditada para el manejo y traslado de residuos peligrosos por la SEMARNAT, que realice el servicio de recolección, clasificación y disposición de los residuos generados. • Durante la operación se tendrán sitios específicos para la disposición correcta de los residuos. • Manejo y disposición adecuada de residuos y sustancias peligrosas y de manejo especial. Para realizar la separación de los residuos peligrosos y de manejo especial se deberá contar con contenedores de una capacidad mínima de 200L, estos deberán estar rotulados de manera distinta a los contenedores destinados para los residuos sólidos urbanos, y se colocarán en los sitios en los que se genere una mayor cantidad de este tipo de residuos, es decir, talleres, patios de maquinaria, almacenes y bodegas. • Instalación de almacén temporal de residuos sólidos y peligrosos. Todos los residuos sólidos urbanos y peligrosos, así como los residuos de construcción deberán ser depositados en el almacén temporal hasta su recolección para su disposición final. • Limitar actividades a la línea de cerros. Para evitar la afectación de especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 tanto de flora como de fauna que se encuentren fuera de la línea de cerros, todas las actividades se deberán
NOM-054-SEMARNAT1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana.	



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
Norma		Vinculación con el proyecto
		limitar a dicha superficie, con lo cual se evitará aumentar la fragmentación del hábitat y que se presente la muerte de organismos durante la realización de obras en áreas no contempladas. • Los desechos contaminantes de hidrocarburos provenientes de maquinaria en campo deberán ser trasladados inmediatamente al almacén de Residuos Peligrosos.
NOM-138-SEAMRNATSS-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	En cumplimiento a las especificaciones señaladas en esta norma oficial mexicana, en el contenido del capítulo 6 del presente estudio, se describen de forma más amplia las medidas ambientales a ejecutar en caso de que por alguna circunstancia se produzca alguna actividad que pueda incidir en la composición natural del suelo. Dichas acciones, tienen como fin primordial evitar o disminuir al mínimo las afectaciones sobre el medio ambiente del sitio a intervenir, mismas que estarán a cargo de la empresa responsable designada para la ejecución del proyecto.
NOM-001-SEMARNAT1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El proyecto no pretende descargar aguas residuales en aguas o bienes nacionales, sin embargo, se generarán este tipo de residuos por las actividades del proyecto se generarán aguas residuales provenientes de las necesidades fisiológicas de los empleados, para las cuales se están considerando una serie de medidas que permitirán garantizar su manejo adecuado hasta la disposición final en sitios autorizados. • Las aguas residuales generadas por los trabajadores en el caso de letrinas, será responsabilidad de la empresa contratada. • Se impartirán pláticas ambientales enfocadas a la protección y conservación del recurso hídrico. • Instalación de carteles informativos sobre las buenas prácticas ambientales. • Estará estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuo en el cauce existente.
NOM-059-SEMARNAT2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.	Durante las etapas de preparación y construcción del proyecto, se realizarán diferentes acciones y medidas para el rescate y reubicación de las especies de flora y fauna presentes en el sitio, estas acciones serán realizadas por el personal especializado en la materia, en cada caso sea flora o fauna, se presentan programas correspondientes con acciones y medidas específicas que se llevarán a cabo. Asimismo, se presentará un programa de Reforestación por la vegetación afectada.
NOM-080-SEMARNAT1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido procedentes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de	La maquinaria pesada a utilizar para la modernización del camino se encuentra exceptuada de las determinaciones de esta norma oficial mexicana, no obstante, los vehículos automotores (camiones de

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 49 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto		
	Norma	Vinculación con el proyecto
	medición. La presente norma oficial mexicana se aplica a vehículos automotores de acuerdo con su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.	volteo para el material pétreo) a utilizar durante las diferentes etapas del proyecto deberán sujetarse a las especificaciones que esta NOM contempla para el correcto funcionamiento de estos. Para el control de la emisión de ruido se propone la realización de acciones de afinación y mantenimiento periódico de vehículos y maquinaria que operen en los frentes de trabajo durante la construcción del proyecto, esto, para minimizar la generación de niveles altos de ruidos. También se plantea trabajar en horarios diurnos para evitar afectación a la fauna silvestre y a las localidades cercanas al sitio del proyecto. Los niveles de ruido generados por la obra pertenecerán a la maquinaria y equipo que sea utilizado en la obra, solo en horario diurno. Solo podrá estar en el sitio del proyecto, maquinaria y equipo en funcionamiento que sea necesaria para las actividades, en caso contrario se encontrará en el almacén destinado.

Con relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del proyecto, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad siempre y cuando se subsanen las carencias en cuanto a los pasos de fauna planteados así como del programa de rescate de fauna silvestre que debe ser sometido a su validación por instituciones académicas y de investigación, así como por un comité ciudadano; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13, fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA**, vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales. En ese sentido la **promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el **SAR** se consideraron como base las microcuencas FIRCO y fue acotado con respecto a las Áreas Naturales Protegidas Estatales y los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial Municipales, dando un área de 38,614.3356 ha. Por su parte, el Área de Influencia (**AI**) fue delimitada a 200 metros a partir de la zona de afectación del trazo, lo que le da una superficie de 2,606.473 ha.

Con base en las características del **SAR** manifestadas por la **promovente** dentro del capítulo **IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO** de la **MIA-R**, se parte de que el sitio de emplazamiento del **proyecto** se asienta sobre múltiples usos de suelo, de Asentamientos Humanos (AH), cruzará un total de 154 escurrimientos superficiales que en su mayoría son de tipo intermitente y solo conducen los escurrimientos en la temporada de lluvias, de estos la **promovente** asegura que solo 18 son de competencia federal. Con respecto a la hidrología subterránea se identifica que el **SAR** está sobre 3 acuíferos, Silao-Romita, Cuenca alta del Río Laja e Irapuato-Valle, este último en una mínima proporción (0.03% del **SAR**). Presenta un clima semi cálido subhúmedo (57.85%) y templado subhúmedo (42.15%); dentro de este contexto, la **promovente** llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a partir de una lista de chequeo para luego realizar su evaluación cualitativa mediante la matriz de Clark y posteriormente el uso de la matriz de Conesa Fernández-Vitora (2010) (listado de factores ambientales potencialmente afectados en cada una de las etapas del **proyecto**, a partir de los cuales propuso medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Suelo

7. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3, fracción VII, XXXII, XXXIII, 5, fracción VI, 134 fracción II, 135, fracción III, 136, fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1, fracción II, V y X, 3, fracción I, 5, fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7, fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2, fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

En este sentido, la **promovente** indicó que hay seis grandes tipos de suelo, de los cuales Phaeozem es el que ocupa la mayor superficie (71.37%), seguido de Acrisol (12.14%), Vertisol (6.15%), en menor medida Regosol, Leptosol y Durisol, con 5.99%, 1.94% y 0.26%. Asimismo, se considera que la erosión hídrica es predominante en diferentes grados en el **SAR**, se observa que en la zona norte de la presa existe erosión de grado alto, mientras que, en la zona este, en la mayor parte del sistema esta es de grado medio en su mayoría. También se identifica que actualmente existen obras de conservación de suelos, como presas de gaviones, zanjas bordo y barreras de piedra en la zona; sin embargo, considera que existe una falta de mantenimiento en las mismas. La ejecución del **proyecto** implica la pérdida irreversible del suelo edáfico, se elimina el soporte biológico y se altera la estructura de los suelos locales en el trazo, se aumenta la susceptibilidad a la erosión debido al desmonte, se compactará el suelo en áreas de maniobras de vialidades. Además, la impermeabilización de la superficie (asfalto/concreto) anulará la capacidad de infiltración y existe un riesgo latente de contaminación por derrames accidentales de hidrocarburos durante las maniobras de maquinaria y mantenimiento.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, la **promovente** propuso que se realizará la delimitación y señalización puntual y visible de las áreas autorizadas del **proyecto** a fin de limitar todos los trabajos y movilidad de maquinaria en el espacio determinado, realizándose revisiones periódicas para corroborar que no se ejecuten acciones de desmonte, despalme y/o construcción fuera de la envolvente. Se realizarán riegos sobre los caminos de circulación vehicular y en zonas de mayor generación de polvo, dos veces por semana en temporada de lluvias y cuatro veces por semana en temporada de secas. Se construirán contracunetas a lo largo de la parte superior de los taludes de corte en ambos lados del tramo carretero para mantener la estabilización del terreno, se evaluará la colocación de geotextil en los taludes para promover la revegetación herbácea. El suelo orgánico producto del despalme se dispondrá, almacenará y protegerá sin obstruir cauces; los troncos y ramas podrán acomodarse en curvas de nivel como obras de retención de suelo. Para la gestión de residuos, se contará con almacenes de RSU, RP y RME en los patios de maniobras sobre superficies impermeables, con contenedores de cierre hermético, señalizados y distribuidos a lo largo de los frentes de obra; su disposición final será realizada por empresas externas autorizadas, entregando los comprobantes y manifiestos correspondientes. Durante las actividades de desmonte no se emplearán herbicidas ni productos químicos, se prohibirá la quema de vegetación y residuos sólidos, y se prohibirá arrojar o depositar residuos en zonas aledañas al **proyecto** o en embalses. En caso de derrame de residuos peligrosos, se atenderá inmediatamente limpiando la zona, acumulando y disponiendo correctamente los materiales afectados. El abastecimiento de combustible se realizará exclusivamente en áreas designadas con charolas de contención y kits antiderrames. Se dispondrá de sanitarios portátiles en proporción de uno por cada diez trabajadores durante las etapas de preparación y construcción. Se proporcionará mantenimiento preventivo para minimizar la generación excesiva de ruido y vibraciones. Finalmente, se impartirán pláticas de concientización al personal sobre la correcta disposición de residuos y el manejo ambiental responsable de las obras.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto básico adecuado para prevenir impactos asociados a la prevención de contaminación directa al suelo, sin embargo se deberán hacer labores de descompactación de las áreas ocupadas de forma temporal para restaurar sus características.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Aire.

8. Que en atención a los artículos 1, fracciones VI, 3, fracciones VI y VI TER, 5, fracción XV, 12 fracción III, 110, fracciones I y II, 112, fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, la **promovente** indicó que la porción del **SAR** cercana al municipio de Silao, presenta un considerable porcentaje de emisiones atmosféricas, debido a la alta densidad poblacional, un gran desarrollo de actividades económicas, el elevado flujo de transporte; sin embargo, el resto del **SAR**, en lo que corresponde a la zona central y oriente de este, la calidad del aire es buena. Asimismo, la construcción y operación del **proyecto** generará niveles significativos de ruido por la operación de maquinaria pesada, así como la generación de material particulado y contaminantes resultantes de la emisión de gases de escape, estimando una producción de 30,381.93 tCO₂e a lo largo de los 5 años considerados para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, la **promovente** indicó que los niveles de ruido y emisiones se mantendrán dentro de los límites de la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-024-STPS-2001**, **NOM-011-STPS-2001** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, propuso que se hará riego periódico 2 veces por semana en temporada de lluvias y 4 en secas, cubrimiento de tolvas, se realizará mantenimiento al equipo y maquinaria, preventivo riguroso de maquinaria y vehículos, se inmovilizarán los vehículos o maquinarias inmediatamente de presentar fallas o derrames hasta solucionar el problema.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y atienden de manera adecuada los principales efectos asociados a la emisión de partículas, gases y ruido durante las actividades de construcción.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1, fracciones V y VI, 117, fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5, fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, la **promovente** indicó que el **SAR** está inmerso en su totalidad dentro de la región hidrológica RH12 Lerma-Santiago, la cual se caracteriza por ser la más larga e importante del país, ya que, en ella se concentra la mayoría de las actividades económicas, y a nivel nacional, está integrada por los estados de Querétaro (2.76 %), Jalisco (13.42 %), Michoacán (30.26 %), Estado de México (9.8%) y Guanajuato (43.75 %); asimismo, dicha región drena en el océano Pacífico, en cuanto a las subcuencas se identifica que dentro de la superficie que corresponde al **SAR** del **proyecto** se reconocen tres de ellas; RH12BE. R. Turbio – P. Palote, RH12Ha. P. Ignacio Allende y RH12Hb. R. Laja – Peñuelitas. Existe un gran número de corrientes superficiales que en su mayoría son de tipo intermitente y solo conducen escurrimientos temporada de lluvias, en cuanto a las corrientes que cruzará el **proyecto** se identifica que son un total de 154 escurrimientos de distinto orden, por lo que se construirá una obra de drenaje para cada uno de ellos, a la vez se menciona que solo 18 de estos escurrimientos son un cuerpo de agua considerado como de competencia federal, todos ellos serán librados por puentes de distintas especificaciones, siendo los más relevantes el Río Guanajuato, el Río Chapín y la Trinidad, los cuales indica la **promovente** tienen un grado de contaminación notable, tanto por los residuos que son vertidos en el escurrimiento como por la contaminación por plaguicidas de las áreas agrícolas cercanas. Esta importancia radica en que conectan y abastecen directamente a la ANP Presa La Purísima, la cual a su vez permite la recarga del acuífero Silao-Romita, razón por la cual, a su vez, de acuerdo con la **promovente**, es el único de los tres acuíferos en el **SAR** que no muestra un déficit. Los escurrimientos superficiales son caracterizados a mayor profundidad en el Capítulo 4, de la página 77 a la página 222, mientras que los acuíferos son descritos en la página 222 a 228 del mismo capítulo. En cuanto a los impactos ambientales que afectarán o podrían afectar a este factor la **promovente** identifica que el despalle y desmonte podrá disminuir la capacidad de infiltración del suelo y aumentar la compactación, la operación de maquinaria y la presencia de personal promoverá la contaminación por distintos tipos de residuos, como pueden ser derrames de productos químicos y combustibles y la acumulación de residuos sólidos, lo que puede resultar en la lixiviación de las mismas hacia cuerpos de agua subterráneos o la contaminación de aguas superficiales. Asimismo, considera que se podrían modificar o afectar los cauces de los cuerpos de agua por donde pasa el **proyecto**.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, la **promovente** plantea desarrollar un Programa de Protección de Componentes Hídricos que incluye la reforestación de riberas 100 metros aguas arriba y abajo en los 10 metros de zona federal a ambos márgenes de los cauces, calculando 874 individuos por puente, lo que suma 15,740 en todo el **proyecto**. Estos serán plantados en terrazas individuales y serán individuos de las especies *Casimiroa edulis*, *Fraxinus uhdei* y *Salix bonplandiana*. Se impartirán pláticas sobre la importancia de los ecosistemas ribereños, se limpiará cualquier accidente de derrame inmediatamente, se plantea colocar geotextil a lo largo de los taludes para promover la revegetación, se hará un retiro diario de cualquier residuo en el lecho de los ríos o arroyos, se construirán presas filtrantes de piedra en las corrientes de orden 1 y 2, se limpiarán las obras de drenaje una vez al mes en secas y 2 veces a la semana en temporada de lluvias, se limitará el ingreso a las zonas federales de los escurrimientos, los contenedores, sanitarios, máquinas y vehículos serán colocados lejos de pendientes y escurrimientos, se mantendrá la zona federal de los cuerpos de agua con las características actuales de vegetación y condición, se dispondrá de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

sanitarios portátiles en relación 1 por cada 10 trabajadores y la disposición de residuos se llevará a cabo por empresas externas que entreguen manifiesto de su disposición final.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto adecuado para prevenir impactos asociados a la afectación de los componentes hídricos del **SAR** y del área del **proyecto**. Sin embargo, esta Dirección advierte que la **promovente** no identificó ni propuso medidas específicas para prevenir la contaminación derivada del lavado de ollas de concreto y del equipo utilizado en la construcción de los puentes, actividad que representa un riesgo significativo de afectación a los cuerpos de agua y al suelo presentes en el área del **proyecto**, dado que los residuos de concreto fresco tienen un pH altamente alcalino que puede alterar las condiciones fisicoquímicas de los cuerpos de agua temporales y permanentes cercanos a las zonas de obra, con efectos letales sobre la fauna acuática y anfibia que pudiera estar presente en el sitio o aguas abajo. Adicionalmente, la **MIA-R** no presenta protocolos desarrollados de atención para contingencias derivadas de derrames accidentales, ya sea de concreto, combustibles, aceites u otras sustancias utilizadas durante la construcción, tanto en cuerpos de agua como en suelo. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar, previo al inicio de obras, un Programa de Atención a Contingencias específico que describa el procedimiento de lavado y disposición de residuos de las ollas y equipos de concreto, precisando los sitios habilitados para ello, los mecanismos de contención y la disposición final de los residuos generados, de manera que se garantice que ningún efluente alcalino o residuo de obra alcance los cuerpos de agua superficiales, escurrimientos o el suelo circundante. Dicho Programa deberá incluir un plan de atención a contingencias por derrame accidental, con procedimientos diferenciados según el tipo de sustancia derramada y el medio afectado, ya sea suelo o cuerpo de agua, que contemple acciones inmediatas de contención y restauración del área afectada.

Flora.

10. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XIX, 4, 15, fracción IV, 79, fracciones I, II y III de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido, la **promovente** indicó en la **MIA-R** que el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) presenta un mosaico de 12 usos de suelo. El uso dominante es la agricultura de temporal con el 34.72% del área (113,407.74 ha), seguido por pastizal natural con 28.33% (10,938.64 ha), pastizal inducido con 12.34% (4,765.85 ha), vegetación secundaria arbustiva





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

de bosque de encino con 9.09% (3,510.64 ha), bosque de encino con 6.39% (2,466.49 ha), asentamientos humanos con 3.70% (1,429.44 ha), cuerpos de agua con 2.31% (890.08 ha), y agricultura de riego anual con 2.05% (789.99 ha). Los usos restantes; matorral crasicaule, vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural, áreas desprovistas de vegetación y agricultura de riego anual y semipermanente, representan en conjunto menos del 1% de la superficie total del **SAR**.

Para la caracterización de vegetación en el **SAR**, la **promovente** indicó que realizó un muestreo aleatorio simple con 6 sitios para vegetación de galería (VG), 10 para vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino (VSa/BQ), 14 para bosque de encino (BQ) y 42 para pastizal natural (PN). La **promovente** concluyó que el esfuerzo de muestreo fue suficiente en todos los tipos de vegetación, apoyándose en que los valores de completitud superaron el 70% según los estimadores presentados, y en el criterio de Jiménez & Hortal (2003) para afirmar la estabilidad de las estimaciones de riqueza asintótica.

Sin embargo, esta **DGIRA** identificó inconsistencias graves en los análisis de suficiencia de muestreo para la VG, VSa/BQ y BQ. En el caso de la VG, la **promovente** reportó únicamente los dos estimadores con valores más favorables; Chao1 (95.24%) y ACE (96.62%), omitiendo de forma deliberada los cinco restantes que se encontraban en el archivo Excel anexado. Los valores completos son: ACE = 96.6%, Chao1 = 95.2%, Bootstrap = 81.4%, Jackknife 1 = 65.8%, Chao2 = 55.1%, Jackknife 2 = 54.6% e ICE = 47.0%. La afirmación de que el valor más bajo corresponde al estimador ACE con 96.62% es por tanto una falsedad demostrable con los propios datos de la **promovente**, ya que el estimador ICE indica una completitud de apenas 47.0%. Esta selección parcial no constituye un error metodológico menor: los estimadores ACE y Chao1 basan su estimación en la rareza de individuos, que en este caso es escasa, lo que genera artificialmente valores de completitud inflados. Por el contrario, estimadores como Chao2, ICE, Jackknife 1 y Jackknife 2 operan sobre la rareza de especies por sitio, que es la métrica ecológicamente pertinente cuando la unidad de muestreo es el sitio. En este caso, 25 de las 40 especies registradas aparecen en un único sitio de muestreo (62.5% de la riqueza observada), lo cual es una señal clara de submuestreo severo. A ello se suma que el análisis se basa en únicamente 6 sitios de muestreo, todos los estimadores continúan incrementándose entre el quinto y el sexto sitio sin haber alcanzado su asíntota, y el modelo de Clench estima una completitud de apenas 50.8%, con una riqueza asintótica de 78.7 ± 10.5 especies. Adicionalmente, el criterio de Jiménez & Hortal (2003) fue aplicado de forma incorrecta, ya que dicho umbral refiere a la estabilidad estadística del estimador y se basa en la ecuación de Clench, no en los estimadores presentados. Más aún, cinco de los siete estimadores calculados por la propia **promovente** se encuentran por debajo del 70%, lo que por el mismo razonamiento utilizado implica que las estimaciones no son estadísticamente estables.

Para la VSa/BQ del SAR y AP, VG del SAR y AP, PN del AP y BQ del **SAR** la **promovente** señaló que el muestreo fue suficiente argumentando que la curva de los *uniques* desciende; sin embargo, en la gráfica presentada es evidente que dicha curva no desciende en ningún momento. En el caso de VSa/BQ del SAR los valores completos de los estimadores son: ACE = 78.22%, Chao1 = 65.74%, Bootstrap = 79.41%, Jackknife 1 = 60.77%, Chao2 = 21.97%, Jackknife 2 = 46.01% y ICE = 39.63%, confirmando la insuficiencia del muestreo. Para el BQ, se repite el patrón de reportar únicamente los indicadores más favorables, sin alcanzar la suficiencia conforme a la misma metodología presentada. Únicamente para el PN esta **DGIRA** considera suficiente el esfuerzo de muestreo, dado que los datos reales superan





Gobierno de
México

Medio Ambiente

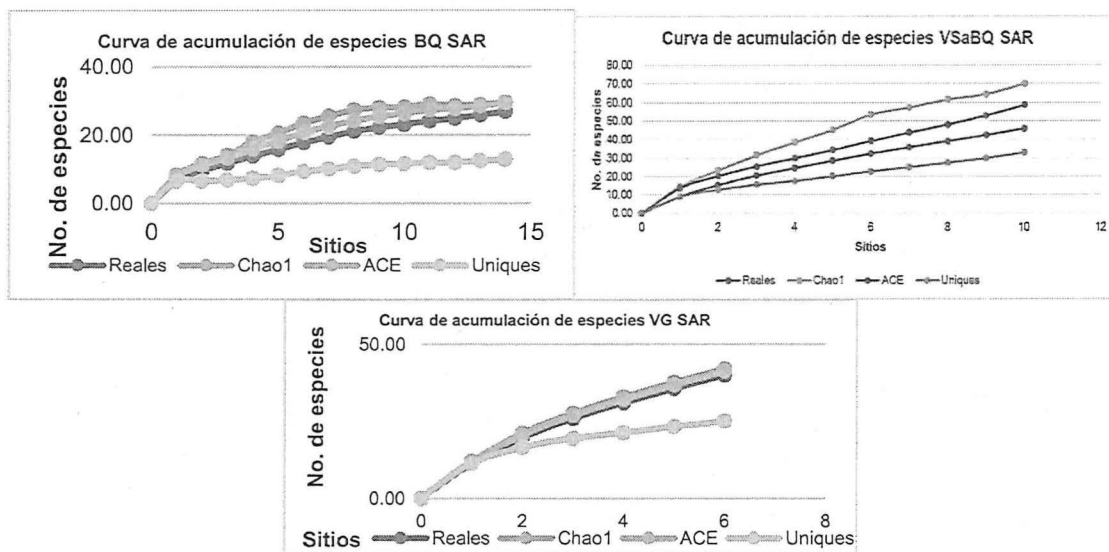
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

el 70% de lo esperado en cada uno de los estimadores. Se presentan las gráficas realizadas a partir de los archivos Excel presentados por la **promovente** sobre el **SAR** en las que se indicó que *uniques* desciende cuando no es así:



Asimismo, los valores de los estimadores presentados en el archivo de Excel *SAR_VSaBQ_BD*, anexo en la Información adicional contiene en VSa/BQ son los siguientes: ACE = 78.22%, Chao1 = 65.74%, Bootstrap = 79.41%, Jackknife 1 = 60.77%, Chao2 = 21.97%, Jackknife 2 = 46.01% y ICE = 39.63%, por lo que esta **DGIRA** considera que el inventario florístico de la VSa/BQ es insuficiente.

Esta situación también se presentó al analizar la suficiencia de muestreo directamente en el Área del **Proyecto** (AP): en PN se muestrearon 28 puntos, en VG 4 puntos, en VSa/BQ 3 puntos y en BQ únicamente 2 puntos, repitiéndose el sesgo metodológico de ignorar los estimadores que indican insuficiencia. Ante la Solicitud de Información Adicional en la que se requirió ampliar y rectificar la caracterización de flora y fauna del **SAR**, la **promovente** respondió de forma general que los porcentajes de acumulación superaron el 70%, sin atender las observaciones específicas señaladas.

En cuanto al número de especies identificadas en el **SAR**, la **promovente** reportó 79 especies en PN, 27 en BQ, 46 en VSa/BQ y 40 en VG. Respecto a las especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en el PN se identificaron dos especies amenazadas: *Dasyllirion acrotrichum* y *Hesperalbizia occidentalis*; en el BQ no se registró ninguna especie; en la VSa/BQ se identificaron tres especies amenazadas: *Dasyllirion acrotrichum*, *Mammillaria hahniana* y *Hesperalbizia occidentalis*; y en la VG se registró nuevamente *Hesperalbizia occidentalis* bajo la categoría de amenazada.

En respuesta a los posibles impactos identificados; pérdida directa de cobertura vegetal, afectación de servicios ambientales como la captura de carbono, daño al suelo y al germoplasma, y posible presencia de flora en peligro

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 57 de 74



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

dentro del trazo, la **promoviente** propuso diversas medidas: delimitación precisa de los límites del **proyecto**; programa de reforestación y conservación de suelos en proporción 1:1 respecto a la superficie forestal afectada; programa de rescate y reubicación de flora con garantía de supervivencia por al menos 5 años; prohibición de quema de vegetación; pláticas de concientización; reforestación con especies nativas y endémicas de cada estrato; control de especies invasoras; riegos periódicos, podas de saneamiento y mantenimiento de individuos conservados dentro del derecho de vía; y conservación de especies arbóreas fuera de la envolvente del **proyecto**. En cuanto al volumen propuesto, la **promoviente** indicó que se plantarán 50,060 individuos y se reubicarán 16,919 individuos, para reforestar una superficie de 86.08 ha. Sin embargo, la superficie solicitada para cambio de uso de suelo es de 197.15 ha, por lo que la reforestación propuesta representa menos de la mitad del área afectada. Esta diferencia no es un asunto meramente cuantitativo: una compensación en proporción 1:1 parte del supuesto de que un individuo plantado es ecológicamente equivalente a un individuo de vegetación madura establecida, lo cual carece de sustento técnico. La vegetación que será removida forma parte de ecosistemas funcionales con estructuras verticales y horizontales desarrolladas a lo largo de décadas, con suelos edáficamente maduros, redes de interacciones biológicas consolidadas; polinización, dispersión de semillas, asociaciones micorrícicas, fauna asociada y una resiliencia ante perturbaciones que los individuos de reciente plantación no poseen. La mortalidad post-trasplante en programas de reforestación en condiciones similares puede superar el 30-50% dependiendo de las especies y condiciones de establecimiento, y los individuos sobrevivientes requieren años o décadas para recuperar una fracción de las funciones ecosistémicas de la vegetación original. En consecuencia, una proporción 1:1 no compensa la pérdida real, sino únicamente su expresión superficial.

No obstante, esta Dirección reconoce que no todos los tipos de vegetación afectados presentan el mismo grado de complejidad estructural ni la misma velocidad de recuperación, por lo que la proporción de compensación debe ser diferenciada. En el caso del pastizal natural, si bien su remoción implica pérdida de cobertura y de las especies asociadas, su estructura es relativamente simple y su capacidad de recuperación a partir de reforestación con pastos nativos es considerablemente más rápida que la de comunidades leñosas. Por ello, para este tipo de vegetación podría considerarse una proporción de compensación de 1:1, siempre que se garantice el uso de especies nativas de la región y un seguimiento efectivo del establecimiento. En contraste, para el bosque de encino y la vegetación de galería, que son comunidades con estructuras arbóreas de lento crecimiento, alta dependencia de condiciones de suelo y microclima específicos, y mayor riqueza de especies incluyendo elementos bajo protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la proporción mínima de 1:2 resulta técnicamente justificada, dado que el tiempo de recuperación de un bosque de encino maduro se estima en varias décadas bajo condiciones favorables, y en ese lapso los servicios ecosistémicos asociados como lo es la regulación hídrica, captura de carbono, hábitat para fauna y estabilidad del suelo, permanecen severamente disminuidos respecto a la condición original. Para la vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, que representa una etapa de sucesión intermedia, se estima igualmente justificada una proporción de 1:2, considerando que su remoción interrumpe una trayectoria sucesional activa hacia estructuras más complejas.

Por su parte, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) dentro de la opinión referida en el **RESULTANDO XII** aconsejó que:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

"En el programa de reforestación, se sugiere tenga la finalidad de una restauración ecológica para recuperar los componentes de la biodiversidad, que incluyen la flora y fauna nativa, así como las funciones, atributos, procesos ecológicos (por ejemplo, los flujos genéticos dentro de una misma especie) y las interacciones entre las especies y los ecosistemas nativos. También se sugiere que la reforestación sea en los Corredores bioclimáticos, Sitios de Atención Prioritaria para la Conservación, Sitios Prioritarios para la Restauración que se ubican en el sistema ambiental, y en áreas que se prevea que se conservarán a largo plazo y que conecten otras áreas suficientemente conservadas que funcionen como corredor para las poblaciones de especies de la región.

Asimismo, la Dirección General de Vida Silvestre, hizo la siguiente observación:

"Para realizar actividades de propagación de especies en riesgo, se debe constituir una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o un Predio o Instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat (PIMVS), y cumplir con los trámites correspondientes, como el registro o renovación de UMA y la autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados. Para ello se cita a continuación los diferentes formatos necesarios para cumplir con este trámite:

- Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA):
<https://dsiappsdev.SEMARNAT.gob.mx/formatos/dgvs/FF-SEMARNAT-009%20SEMARNAT-08-022.pdf>
- Formato para la elaboración del plan de manejo para unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) sujeta a manejo en vida libre:
<https://dsiappsdev.SEMARNAT.gob.mx/formatos/DGVS/FF-SEMARNAT-010-SEMARNAT-08-022-plan-de-manejo.pdf>
- Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad B: De ejemplares de especies en riesgo:
<https://dsiappsdev.SEMARNAT.gob.mx/formatos/dgvs/FF-SEMARNAT-015%20SEMARNAT-08-023-B.pdf>

Finalmente, esta **DGIRA** considera que por la información presentada por la **promovente**, deberá **Reformular el Programa de Reforestación** para que la compensación se realice en una proporción mínima de 1:1 de Pastizales Naturales y de 1:2 respecto a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo de las comunidades forestales de Bosque de encino, Vegetación Secundaria de Bosque de Encino y Vegetación de Galería considerando que la vegetación madura que actualmente forma parte de un ecosistema funcional y no es ecológicamente equivalente a individuos de reciente plantación, **Corregir los polígonos de reforestación** propuestos, de manera que sean congruentes con el tipo de vegetación que buscan compensar y no se ubiquen sobre superficies de vegetación natural diferente, incluyendo aquellas clasificadas por INEGI como bosque de encino, vegetación de galería u otro tipo forestal, priorizando zonas degradadas en concordancia con los programas de ordenamiento aplicables y que busquen restaurar conectividad entre parches de vegetación. Asimismo, se deberán **incluir coordenadas verificables** para cada polígono de reforestación, así como un calendario de ejecución detallado; al incrementarse el volumen de reforestación, deberán ampliarse los polígonos existentes o incrementarse su número por tipo de vegetación.

En cuanto al resto de las medidas propuestas, esta **DGIRA** estima que son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**, y contribuyen a compensar la pérdida de cobertura vegetal generada.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XVIII, 5, fracciones V, XI, 11, fracción IV, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX,



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

XXIII, XLIV, 7, fracción IV 8, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, la **promovente** indicó que la identificación de fauna silvestre en el **SAR** se realizó mediante metodologías diferenciadas por grupo taxonómico con muestreos del 29 de octubre al 13 de noviembre de 2024: para avifauna se utilizó la técnica de observación de radio fijo en 78 sitios de muestreo con duración de 10 minutos por sitio; para mastofauna y herpetofauna se realizaron 78 recorridos de transecto de 80x15 metros registrando presencias directas e indirectas; y para ictiofauna se llevaron a cabo 3 muestreos, uno de ellos dentro del ANP La Presa La Purísima. La **promovente** indicó a en su **Información Adicional** que:

"en cuanto al sesgo en el muestreo de fauna, si lo hay, ya que no se realizan trabajos de campo por las noches, que es cuando se presenta la mayor actividad de algunos grupos como serpientes, murciélagos, roedores y carnívoros. Lo anterior debido a que no son seguras las condiciones para trabajar por la noche"

Por lo que indica que los muestreos fueron complementados con información bibliográfica y con un nuevo muestreo en junio de 2025, sin embargo no indicó la suficiencia de esta nueva información y los resultados presentados no permiten concluir de manera robusta que se hayan registrado todas las especies presentes en el área, dado que la **promovente** sustentó la completitud del inventario presentado en la **MIA-R** exclusivamente en el estimador Chao1, cuando la práctica estándar exige el análisis conjunto de múltiples estimadores de riqueza (Chao2, Jackknife 1, Jackknife 2 y Bootstrap) para validar dicha conclusión. Ante la imposibilidad de verificar la suficiencia del esfuerzo de muestreo con la información proporcionada, esta **DGIRA** aplicará el criterio precautorio de considerar que todas las especies con potencial de presencia en el área del **proyecto**, de acuerdo con la información bibliográfica aportada por la propia **promovente**, pueden encontrarse efectivamente en el sitio. Bajo este criterio, existe la posibilidad de que estén presentes en el área del **proyecto** un total de 523 especies de vertebrados, de las cuales 50 están sujetas a protección especial, 25 se encuentran amenazadas y 4 están en peligro de extinción.

En cuanto a los efectos identificados, la **promovente** señaló el desplazamiento de fauna silvestre, la fragmentación y pérdida de hábitat, el atropellamiento durante la construcción, la perturbación de patrones de movimiento, el



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

agravamiento de la situación de las especies amenazadas o en peligro de extinción, y el riesgo permanente de atropello durante la operación de la vía.

En respuesta a estos posibles impactos, la **promovente** propuso la implementación de un **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna**, mediante el cual se ahuyentará a la fauna utilizando técnicas de amedrentamiento y modificación del hábitat, y se reubicarán especies en riesgo, de lento desplazamiento, endémicas, especialistas, fosoriales o de baja natalidad. Asimismo, propuso un **Programa de Pasos de Fauna** en el que se indica que todas las obras de drenaje serán consideradas pasos de fauna, y se realizarán estudios de fototrampeo para identificar los cruces con mayor actividad faunística. Las medidas complementarias incluyen pláticas sobre el cuidado de la fauna silvestre, habilitación de bebederos en las zonas de reforestación, colocación de señalética de respeto a la fauna y establecimiento de un horario de trabajo.

Al respecto, esta DGIRA considera que las medidas propuestas no son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que, de ejecutarse tal como están planteadas, no atenderán de manera adecuada los principales impactos sobre la fauna en las etapas de preparación, construcción y operación. Lo anterior se debe a que la zona donde se solicita el cambio de uso de suelo en bosque de encino funciona como corredor biológico, según lo reconoce la propia **promovente**, a que el **proyecto** separará físicamente las superficies de pastizal natural de las de bosque de encino, y a que el trazo afectará 18 cruces con ríos temporales. En este contexto, los impactos sobre la fauna pueden clasificarse en dos grupos según su posibilidad de mitigación.

Un primer grupo de especies presenta impactos que pueden ser atenuados mediante medidas correctamente diseñadas e implementadas. Entre ellas se encuentran *Odocoileus virginianus*, *Puma concolor*, *Canis latrans*, *Urocyon cinereoargenteus*, *Kinosternon hirtipes* y *Kinosternon integrum*, siempre que los pasos de fauna cumplan con especificaciones técnicas adecuadas y que los cruces sobre ríos temporales mantengan tanto la continuidad hidrológica como la vegetación riparia. No obstante, esto no se cumple con los pasos de fauna actualmente planteados: de las 164 obras de drenaje proyectadas, la gran mayoría corresponde a tubos de alcantarilla de 1.20 m de diámetro, losas de 1.50x1.20 m y bóvedas de entre 1.50x1.50 y 2.50x1.50 m, dimensiones insuficientes para el tránsito de fauna mediana y grande, situación que el propio Programa de Pasos de Fauna reconoce explícitamente. Las únicas estructuras con dimensiones mínimamente funcionales para fauna mediana son cinco Pasos Superiores Peatonales y Ganaderos de 6.00x5.50 m y uno de 6.00x3.00 m, distribuidos a lo largo de los 52 km del trazo, lo que resulta en una densidad aproximada de un paso funcional cada 8.6 km.

Esta densidad es insuficiente para garantizar la conectividad de los ecosistemas y del corredor biológico, y contrasta de manera significativa con lo plasmado en el Manual de Diseño de Pasos para Fauna Silvestre en Carreteras de la SICT, se presenta a continuación una tabla con recomendaciones del propio manual:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

TIPO DE HÁBITAT	DENSIDAD MÍNIMA DE PASOS PARA FAUNA	
	Pasos para grandes mamíferos	Pasos para fauna mediana y pequeña
Forestal con alto nivel de conservación y sitios de interés para la conservación de la conectividad ecológica. Áreas de importancia ambiental.	1c / 1 a 3 km	1c / 0.5 a 1 km
Vegetación perturbada, acahuales y otros tipos de vegetación secundaria (natural transformados por actividades humanas).	1c / 3 a 5 km	1c / 0.5 a 1 km
Áreas de baja importancia ambiental (cultivos, plantaciones y zonas semiurbanas).	1c / 5 km	1c / 0.5 a 1 km

Recomendaciones de densidad para colocación de pasos para fauna en la infraestructura lineal integrando resultados de propuestas internacionales y considerando fauna mexicana.⁴⁸

Para un trazo de 52 km como el del presente **proyecto**, la densidad mínima recomendada por la literatura implicaría entre 10 y 20 estructuras con dimensiones adecuadas para fauna mediana y grande. Las 6 estructuras actualmente proyectadas representan densidades muy por debajo del mínimo recomendado.

A lo anterior se suma que la distribución espacial de dichos pasos no es homogénea a lo largo del trazo, sino que se encuentra concentrada, dejando tramos completos sin ninguna estructura funcional para fauna mediana y grande. En los primeros 30 kilómetros se proyecta un Paso Superior Peatonal y Ganadero, ubicado en el km 10+940, lo que genera aproximadamente 11 km continuos sin ningún cruce funcional al inicio del trazo y cerca de 20 km sin estructura alguna después de este paso, los cuatro pasos restantes se concentran en un intervalo de apenas 11 km, en los km 30+790, 35+980, 40+862 y 41+821, siendo los dos últimos estructuras separadas entre sí por menos de 1 km, lo que los hace redundantes en términos de conectividad y no compensa la ausencia total de cruces funcionales en el resto del trazo. Cabe señalar que en el tramo correspondiente al corredor biológico identificado por la propia **promovente** no se proyecta ninguna de estas estructuras de mayores dimensiones.

Esta Dirección advierte además que varios de los pasos propuestos están ubicados en puntos donde la infraestructura conecta con caminos preexistentes, por lo que su función principal es de tránsito peatonal y ganadero hacia dichas vías, y no de conectividad ecológica para fauna silvestre. La coincidencia con caminos implica presencia humana y de ganado de forma recurrente, lo que inhibe el uso de estas estructuras por parte de especies sensibles, tal como reconoce la propia literatura citada en el Programa de Pasos de Fauna de la **promovente**. Por tanto, dichas estructuras no pueden contabilizarse como pasos funcionales para fauna silvestre sin demostración previa de su efectividad mediante fototrampeo.

Adicionalmente, ninguna de las obras de drenaje contempla la instalación de banquetas laterales sobre el nivel del agua, pese a que el mismo Programa de Pasos de Fauna reconoce que sin esta adaptación su uso como pasos mixtos queda limitado durante la temporada de lluvias, que coincide precisamente con los períodos de mayor actividad y





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

movimiento de la fauna en la región. Se recuerda asimismo que la construcción de pasos de fauna funcionales es un criterio de cumplimiento obligatorio conforme al artículo 22 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y a los Programas de Ordenamiento Ecológico aplicables en la mayor parte del trazo.

Un segundo grupo de fauna presenta impactos que esta autoridad considera de difícil mitigación mediante las medidas convencionales propuestas, dado que sus requerimientos de hábitat, patrones de movimiento o dependencia de atributos estructurales del ecosistema no pueden ser restituidos en el corto o mediano plazo. Este grupo incluye al ave *Geothlypis speciosa*, endémica estricta de vegetación ribereña y clasificada como Vulnerable por la UICN, cuya presencia está directamente vinculada a la integridad de los cuerpos de agua temporales que serán cruzados por el **proyecto**; a *Leptonycteris nivalis*, murciélago clasificado como En Peligro por la UICN que utiliza los corredores riparios como rutas de migración estacional a baja altura; a *Ambystoma velasci*, cuya reproducción depende de charcas temporales dentro del encinar; a *Phrynosoma orbiculare*, *Dryophytes plicatus* e *Isthmura bellii*, especies endémicas con capacidad de dispersión muy limitada y microhábitats específicos dentro del bosque de encino; y a las especies especialistas de pastizal natural *Anthus spragueii* y *Sturnella magna*, que nidifican directamente en el suelo y cuyas poblaciones son sensibles tanto a la fragmentación del pastizal como al efecto de borde generado por infraestructura vial. Esto se puede compensar con la restauración a través de la reforestación; sin embargo, como ya se mencionó no es suficiente la reforestación 1:1 al perder los servicios ecosistémicos de un bosque de encino o vegetación de galería maduros, lo que refuerza la necesidad de compensación equivalente mediante la reforestación del doble de área que se impactará.

Es importante precisar nuevamente que el ámbito de competencia de esta **DGIRA** se circunscribe a la evaluación del cambio de uso de suelo en áreas forestales y a la construcción de los 18 puentes, 1 PVS y 1 PVI que forman parte del presente **proyecto**, en tanto que la evaluación de la carretera en su conjunto corresponde a las autoridades estatales competentes en materia de impacto ambiental. Esta distinción, sin embargo, no limita la obligación de esta Secretaría de analizar el **proyecto** en su integralidad para efectos de determinar la viabilidad ambiental de los componentes que sí son de su competencia, toda vez que el cambio de uso de suelo y la construcción de los puentes y pasos vehiculares no son obras aisladas sino partes indisolubles de un **proyecto** vial cuyo impacto ambiental se materializa de forma conjunta e integral sobre el territorio.

En consecuencia, esta Dirección no puede pronunciarse sobre la viabilidad ambiental del cambio de uso del suelo de áreas forestales y de los puentes sin considerar el contexto en el que dichas obras se insertan, ya que autorizar estos componentes sin verificar que el **proyecto** en su conjunto sea congruente con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico aplicables equivaldría a avalar, de forma indirecta, impactos que esta Secretaría tiene la obligación de prevenir conforme a la **LGEPA**. Por ello, la autorización del cambio de uso de suelo y de los puentes queda condicionada a que la **promoviente** demuestre que el **proyecto** vial en su totalidad cumplirá con los Programas de Ordenamiento Ecológico aplicables en el área, incluyendo las disposiciones relativas a pasos de fauna, y que cuenta con las medidas necesarias para garantizar la conectividad del corredor biológico identificado, independientemente de la instancia que evalúe los demás componentes de la obra.

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.

Página 63 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Asimismo, la **Dirección General de Vida Silvestre**, hizo la siguiente recomendación con respecto al factor fauna:

*"Se recomienda que la **promovente** deberá apegarse a lo establecido por el Manual de Diseño para Pasos para Fauna Silvestre en Carreteras, además de fortalecer el monitoreo de las acciones implementadas, evaluar periódicamente la efectividad de los Pasos para Fauna Silvestre (PFS) e incluir estrategias para garantizar la conectividad ecológica en el SAR"*

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que deberán realizarse las siguientes acciones de forma previa al inicio de cualquier obra o actividad que implique el cambio de uso de suelo o la construcción de las obras. La **promovente** deberá rediseñar y ampliar el **Programa de Pasos de Fauna** de modo que la densidad mínima de estructuras funcionales para fauna mediana y grande sea de al menos un paso cada 6 km a lo largo de la totalidad del trazo sin contar las zonas urbanas, lo que implica un mínimo de 7 estructuras con dimensiones adecuadas; dicha densidad deberá incrementarse en los tramos que atraviesan el corredor biológico y las zonas de bosque de encino. Los pasos deberán contar con dimensiones mínimas de 7 m de ancho y 3 m de altura para pasos inferiores, y de al menos 20 m de ancho para pasos superiores, con índice de apertura mayor a 0.7; asimismo, de haberlos, los pasos de fauna asociados a cuerpos de agua deberán contar con banquetas laterales sobre el nivel del agua que garanticen su funcionalidad durante la temporada de lluvias. No podrán contabilizarse como pasos de fauna aquellas estructuras cuya ubicación coincida con caminos preexistentes o cuyo diseño implique tránsito regular de personas o ganado, salvo que la **promovente** demuestre mediante fototrampeo que dichas estructuras son efectivamente utilizadas por fauna silvestre. Para el corredor biológico identificado deberá proyectarse al menos un paso de fauna que garantice la continuidad de este. Finalmente, los polígonos de reforestación deberán diseñarse de manera que contribuyan a restaurar la conectividad entre los ecosistemas fragmentados, considerando la continuidad entre las superficies de bosque de encino, pastizal natural y vegetación de galería.

CAMBIO DE USO DE SUELO

12. Que los artículos 3, fracción X, 7, fracción VI, 10, fracción XXX, 14, fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), 16, fracción VI del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica, establecen que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**), expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En este sentido, la **promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que el **proyecto** contempla el cambio de uso del suelo de áreas forestales, toda vez que se pretende la remoción de una superficie total de 1,971,490.00 m² de los cuales 5,579.41 m² son de bosque de encino, 1,735,937.90 m² de pastizal natural, 159,546.61 m² de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 60,425.88 m² de vegetación de galería para el desarrollo del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, se advierte a la **promovente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, deberá obtener de la **DGGFSOE** la autorización correspondiente por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

por excepción; en este sentido, esta **DGIRA** determina establecer como condición suspensiva, la obligación de la **promovente** para obtener previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, para la superficie de superficie total de 1,971,490.00 m² de los cuales 5,579.41 m² son de bosque de encino, 1,735,937.90 m² de pastizal natural, 159,546.61 m² de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 60,425.88 m² de vegetación de galería para el desarrollo del **proyecto**, otorgándole un plazo de **06 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que será prorrogable por única ocasión por el mismo periodo de tiempo; el incumplimiento a esta condicionante actualizará la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES CORRESPONDIENTES QUE OTORGA CONAGUA

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, XLVII y XLVIII, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y derivado de lo reportado por la **promovente**, que en el área del **proyecto** se identificó la presencia de 3 especies de flora y el potencial de distribución de 79 especies de fauna con categoría comprometida de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y se realizarán obras y actividades en cuerpos de agua de competencia federal, por lo que esta **DGIRA** exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONCLUSIONES GENERALES

15. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- a) La información proporcionada por la **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, siempre y cuando se cumpla con los criterios técnicos y legales aplicables en cuanto a pasos de fauna.
 - b) La **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por la **promovente** y las determinadas por esta **DGIRA**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
 - c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.
 - d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 66 de 74





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26, fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, fracción XV, 13, 16, fracción X, 19, párrafos segundo y tercero, 35, fracción II, 36, 38 y 39 y 57, fracción I de la **LFPA**; 2, 3, 4, primer párrafo, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 7, fracciones II, XVI y XXII, 15, fracciones I al V, XI y XII, 28, primer párrafo y fracciones I, VII y X, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 86 y 120, fracciones VI y VII, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 1, 2, fracción V, inciso a) de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5, fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 46 de la **LGPGIR**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5, Incisos B), O), fracción I, y R), fracción I, 9, 10, fracción I, 11, fracción IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 35, 36, 37, 38, primer párrafo, 39, 40, 41, 42, 44, 45, fracción II, 47, 48, 51, fracción II, 52, 53, 54, 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; y 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18, fracción II, inciso c) y VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo dispuesto en el **PEDUOETEG 2040**, los **PMDUOET** de Dolores Hidalgo C.I.N, de Guanajuato, de Silao de la Victoria y de San Miguel de Allende; y en las **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgoso"**; así como, la **MIA-R**, sus anexos e **Información Adicional**, referidos en los **RESULTANDO I y VIII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la Apoderada Legal de la **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico- jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades consistentes en el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie total de 1,971,490.00 m² de los cuales 5,579.41 m² son de bosque de encino, 1,735,937.90 m² de pastizal natural, 159,546.61 m² de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 60,425.88 m² de vegetación de galería para el desarrollo del **proyecto**, y la obra civil en los cauces y zona federal de los cuerpos de agua por los que cruza el mismo, al igual que el Paso Vehicular Inferior que cruzará la carretera federal 110 Guanajuato - Los Infantes y el paso vehicular superior ferroviario, ambas vías a librar consideradas como una vía general de comunicación de carácter federal, en los términos indicados en la presente





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Resolución Administrativa con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-R**, la **Información Adicional** y el **Requerimiento de Información** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras y actividades del **proyecto**, y para la etapa de operación y mantenimiento de este, tendrá una vigencia de **27 (veintisiete) años**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro del **SAR** y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Informar la fecha de inicio de las obras y actividades consistentes en el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie total de 1,971,490.00 m2 de los cuales 5,579.41 m2 son de bosque de encino, 1,735,937.90 m2 de pastizal natural, 159,546.61 m2 de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 60,425.88 m2 de vegetación de galería para el desarrollo del proyecto , y la obra civil en los cauces y zona federal de los cuerpos de agua por los que cruza el mismo, al igual que el Paso Vehicular Inferior que cruzará la carretera federal 110 Guanajuato - Los Infantes y el paso vehicular superior ferroviario, ambas vías a librar consideradas como una vía general de comunicación de carácter federal, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Residuos	Implementar las secciones correspondientes al manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) , Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP) propuestos por la promovente en el Programa de Conservación de Suelos, realizando todas las acciones que en ellos se describen y el Programa de Mantenimiento Carretero: La promovente deberá presentar a esta DGIRA , una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico , así como copia de los acuses de recibido de dichos programas, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato.	Dentro de los informes requeridos durante el desarrollo del proyecto .



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
3.	Agua y suelo	Implementar el Programa de Protección de Componentes Hídricos propuesto por la promovente y presentar un Programa de Atención a Contingencias Ambientales, donde a) Se describa el procedimiento de lavado y disposición de residuos de las ollas y/o equipos de concreto, precisando los sitios habilitados para ello, los mecanismos de contención y la disposición final de los residuos generados. b) Se desarrolle un plan de atención a contingencias por derrames accidental, con procedimientos diferenciados según el tipo de sustancia derramada y el medio afectado, ya sea suelo o cuerpo de agua, que contemple acciones inmediatas de contención y restauración del área afectada. Las obras provisionales (almacenes, sanitarios) se instalarán en sitios sin vegetación forestal, respetando invariablemente la distancia de al menos 100 metros respecto a cauces y cuerpos de agua. La promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.	La presentación de dicho programa deberá ser dentro del plazo de 03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. La implementación de este se deberá llevar a cabo durante las etapas correspondientes dentro del desarrollo del proyecto.
4	Suelo	Implementar el Programa de Conservación de Suelos con las medidas propuestas por la promovente para este factor y lo señalado a continuación: a) Se deberá descompactar y restaurar el suelo en las zonas donde haya sido temporal la ocupación (patios de maquinaria).	La implementación de este se deberá llevar a cabo durante las etapas correspondientes dentro del desarrollo del proyecto.
5	Flora	Actualizar, ampliar y presentar a esta DGIRA el Programa Rescate de Flora y el Programa de Reforestación para su posterior implementación, considerando que: a) Ambos Programas deben presentar los mismos datos sobre las áreas y los mismos polígonos de trabajo si se tratan de acciones conjuntas, de lo contrario se debe hacer esta diferencia explícita. b) Para realizar la reforestación con especies protegidas se deberá registrar como una UMA, PIMVS o trabajar en conjunto a una ya registrada. c) Se debe garantizar una recuperación total de la masa forestal en máximo 5 años en el Municipio de Guanajuato. d) La superficie a reforestar debe ser al menos de una proporción del doble del área requerida para el cambio de uso de suelo en el caso de Bosque de encino, Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de encino y Vegetación de Galería y de al menos la misma área para Pastos Naturales. e) Las áreas de reforestación no podrán invadir zonas que ya cuentan con una vegetación forestal distinta, asimismo se recomienda que los polígonos de reforestación sean de corredores bioclimáticos, sitios prioritarios para la conservación y restauración conforme a la opinión de CONABIO. f) El desmonte en áreas con vegetación forestal se deberá realizar de manera gradual conforme al avance de obra, en concordancia con el PMDUOET de San Miguel de Allende.	La presentación de dichos programas deberá ser dentro del plazo de 03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. La implementación de estos se deberá llevar a cabo durante las etapas correspondientes dentro del desarrollo del proyecto.

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 69 de 74



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Condiciones para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		La promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa los programas antes descritos para su aprobación, que una vez aprobados deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA , una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico , así como copia de los acuses de recibido de dichos programas, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.	
6	Fauna	Actualizar, ampliar y presentar a esta DGIRA los Programas de Pasos de Fauna y de Ahuyentamiento, Rescate Y Reubicación De Fauna Silvestre para su posterior implementación, considerando que: a) La densidad mínima de estructuras funcionales para fauna mediana y grande deberá ser de al menos un paso cada 5 kilómetros a lo largo de la totalidad del trazo de 52 km (mínimo 10 estructuras). Dicha densidad deberá incrementarse en los tramos que atraviesan el corredor biológico y las zonas de bosque de encino. Los pasos inferiores deberán tener dimensiones mínimas de 7 m de ancho x 3 m de altura (índice de apertura >0.7), y los pasos superiores al menos 20 m de ancho. Los pasos inferiores asociados a cuerpos de agua deberán contar con banquetas laterales sobre el nivel del agua para garantizar su funcionalidad durante la temporada de lluvias. No podrán contabilizarse como pasos de fauna aquellas estructuras cuya ubicación coincida con caminos preexistentes sin demostración previa de uso por fototrampeo. Para el corredor biológico identificado deberá proyectarse al menos un paso de fauna que garantice su continuidad. b) Para el desarrollo de los pasos de fauna se recomienda que la promoviente se apegue a lo establecido por el Manual de Diseño para Pasos para Fauna Silvestre en Carreteras. Cumpliendo las características que allí se plasman. c) El programa de Ahuyentamiento, Rescate Y Reubicación De Fauna Silvestre debe ser sometido a su validación por instituciones académicas y de investigación, así como por un comité ciudadano de acuerdo con los Programas de Ordenamiento siguientes: PEDUOETEG (Estado de Guanajuato), PMDUOET de Silao de la Victoria, de Guanajuato y de Dolores Hidalgo C.I.N d) El Programa de Pasos de fauna deberá ser supervisado por una institución académica o de investigación reconocida que defina los puntos óptimos de cruce y demuestre su eficiencia de acuerdo con el PMDUOET de Guanajuato. La promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa los programas antes descritos para su aprobación, que una vez aprobados deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia de los programas antes referidos, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dichos programas, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.	La presentación de dichos programas deberá ser dentro del plazo de 03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. La implementación de estos se deberá llevar a cabo durante las etapas correspondientes dentro del desarrollo del proyecto.
7	Aire	Implementar las acciones de prevención y mitigación planteadas en la MIA-R relacionadas con el factor aire o atmósfera, considerando que: a) Debe garantizarse que los niveles de ruido y emisiones se mantendrán dentro de los límites establecidos en las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-024-STPS-2001 y NOM-011-STPS-2001 y cualquier otra norma aplicable.	Dentro de los informes requeridos durante el desarrollo del proyecto .



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
8	Informes	Presentar a esta DGIRA, la actualización del Programa de Vigilancia y Monitoreo Ambiental propuesto por la promovente, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y las medidas adicionales determinadas por esta autoridad, incluyendo la actualización de los Programas para lo cual deberá considerar lo siguiente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Diseñar una Bitácora-reporte, con una periodicidad mensual, donde la promovente lleve el registro del avance (porcentaje e indicadores), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados, de cada uno de los Programas propuestos por la promovente, así como de los establecidos como Condicionantes 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución Administrativa; dicha Bitácora-reporte habrá de evidenciar: Para Flora: - Reporte de individuos rescatados con anexo fotográfico y técnica empleada; registro de supervivencia de individuos reubicados; establecimiento del sitio o vivero para el Programa de Reforestación. Para Fauna: - Número, nombre científico y común de individuos ahuyentados y rescatados; registro fotográfico de acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación; indicadores de efectividad incluyendo número de individuos ahuyentados/rescatados respecto a los registrados, porcentaje de supervivencia y, en su caso, número de muertes con las medidas emergentes implementadas. e) Registro y control de las modificaciones de las medidas en relación con los componentes. La promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato; así mismo, deberá presentar a esta DGIRA, una copia del programa antes referido, exclusivamente en formato electrónico, así como copia de los acuses de recibido de dicho programa, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.	La presentación de dicho programa deberá ser dentro del plazo de 03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa. Una vez aprobado el Programa de Vigilancia Ambiental, el primer informe de cumplimiento, deberá ser presentado 01 (un) mes posterior al inicio de obras del proyecto, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción de 5 (cinco) años y anual durante los primeros 4 (cuatro) años a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el RESUELVE SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.
9	Estudio Técnico Económico	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, la promovente deberá implementar la garantía correspondiente, debido a que se identificó la presencia de 50 especies de fauna sujetas a protección especial, 25 amenazadas y 4 en peligro de extinción. Así como especies de flora y cuatro especies de fauna con categoría de riesgo, según listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, el	La presentación de dicho ETE, deberá ser dentro del plazo de 03 (tres) meses contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	Factor/Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		proyecto interactúa directamente con cuerpos de agua federales; incluyendo los ríos Guanajuato, Chapín y Trinidad que alimentan al ANP Presa La Purísima, lo que incrementa el nivel de riesgo ambiental. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Resolución Administrativa.
10	Agua, Suelo, Flora y Fauna	Conforme a lo señalado en los RESULTANDOS; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídico vertidos en los CONSIDERANDOS, el apartado CAMBIO DE USO DE SUELO (CONSIDERANDO 12) y sustentado en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA de la presente Resolución Administrativa, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación de la promoviente para que obtenga la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, en una superficie total de 1,971,490.00 m2 de los cuales 5,579.41 m2 son de bosque de encino, 1,735,937.90 m2 de pastizal natural, 159,546.61 m2 de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 60,425.88 m2 de vegetación de galería para el desarrollo del proyecto; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para acreditar lo anterior, la promoviente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción que para su efecto emita la DGGFSGE, dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo; previa solicitud de la promoviente, por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente Resolución Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la LFPA.	06 (seis) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 4**, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización las obras y actividades consistentes en el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie total de 1,971,490.00 m2 de los cuales 5,579.41 m2 son de bosque de encino, 1,735,937.90 m2 de pastizal natural, 159,546.61 m2 de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y 60,425.88 m2 de vegetación de galería para el desarrollo del **proyecto**, y la obra civil en los cauces y zona federal de los cuerpos de agua por los que cruza el mismo, al igual que el Paso Vehicular Inferior que cruzará la carretera federal 110 Guanajuato - Los Infantes y el paso vehicular superior ferroviario, ambas vías a librar consideradas como una vía general de comunicación de carácter federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, VII y X de la **LGEEPA** y 5, inciso B), O), fracción I y R), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- En todo caso que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R**, sus Anexos, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04803-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente **Resolución Administrativa** a la **Lic. Ariadna Moncada Palafox**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.**, o a sus autorizados para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.-** Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.
VBL

Revisó / Vo. Bo.
HAPY

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción Conservación y Operación de la Autopista Silao San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato"
Concesionaria Valle de la Independencia, S.A. de C.V.
Página 74 de 74

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat